

**“ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE APREHENSIÓN REALIZADOS POR LA POLICÍA NACIONAL A LOS  
ADOLESCENTES VINCULADOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD  
PENAL, “SRPA”, EN LO PERTINENTE A LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS  
FUNDAMENTALES, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, PERÍODO 2013 –  
2014”**

**Presentado por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Director:**

**Dr. Rodrigo Giraldo Quintero**

**Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Programa Maestría en Derecho  
Manizales, 2016**

## **Dedicatoria**

A Dios que siempre me ha dado la fuerza para enfrentar las diferentes etapas de mi vida y ha sido quien ha guiado mis decisiones y deseos.

A mi esposo Mario Salazar Giraldo quien llegó a mi vida para llenarla de amor, felicidad y solidaridad.

A mi hijo Mario Esteban, el mejor regalo que Dios me ha dado, quien me permitió conocer el rol de madre y es mi mayor responsabilidad.

A mis padres, quienes hoy no están conmigo, pero desde el cielo me guían, acompañan y siguen llenando de amor.

## **Agradecimientos**

Al Doctor Rodrigo Giraldo Quintero, por sus asesorías, apoyo y amistad.

A las Autoridades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que me brindaron la colaboración para el desarrollo de esta investigación.

A los adolescentes que voluntariamente accedieron a responder los interrogantes planteados.

A Fray Alexander Monsalve G. quien siempre estuvo dispuesto a facilitarme el acceso a la Escuela de Trabajo La Linda, para el desarrollo de este trabajo.

## Tabla de Contenido

Dedicatoria.....	3
Agradecimientos.....	4
Lista de Tablas.....	7
INTRODUCCIÓN.....	13
Problema de la Investigación.....	17
Delimitación del Área Problema de Investigación. ....	17
Delimitación del tema: .....	20
Planteamiento del Problema .....	21
Pregunta de Investigación.....	23
Objetivos.....	24
Objetivo General.....	24
Objetivos Específicos.....	24
Hipótesis y Variables .....	25
Justificación.....	26
Capítulo I.....	31
Garantía de los derechos fundamentales en los procedimientos de aprehensión de adolescentes por parte de la Policía Nacional. ....	31
Poder Policía.....	31
Antecedentes Históricos de la Policía de Infancia y Adolescencia. ....	34
Capítulo II.....	44
Procedimientos de aprehensión por parte de la Policía Nacional en relación con la ocurrencia de vulneraciones a los derechos fundamentales de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. ....	44
Adolescentes y su incursión en la criminalidad:.....	55
Breves Antecedentes sobre Justicia Juvenil:.....	59
Legislación.....	61
Legislación Internacional: .....	61
Legislación Nacional:.....	64
El Principio del Interés Superior en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes. ....	69
Fundamentos para la construcción de esta investigación jurídica.....	72

Sistematización de la información .....	80
Capítulo III .....	85
Derechos fundamentales que con más frecuencia desconoce la Policía Nacional en los procedimientos de aprehensión de adolescentes, en el Departamento de Caldas. ....	85
Resultados y Discusión. ....	85
Conclusiones.....	107
Bibliografía.	

## Lista de Tablas

Tabla 1 Códigos asignados por cada delito tipificado.....	81
Tabla 2 Códigos asignados para el sexo del adolescente infractor entrevistado .....	82
Tabla 3 Instituciones que realizan procesos de aprehensión a menores infractores.....	82
Tabla 4 Codificación del proceso de Aprehensión.....	83
Tabla 5 Codificación respecto a la vulneración o respeto a los derechos al momento de la aprehensión de menores infractores. ....	83
Tabla 6 Codificación respecto al proceso de avisar a la familia en aprehensiones de menores infractores.....	84
Tabla 7 Codificación del proceso de presentación de manera inmediata a la autoridad competente después de la aprehensión de menores infractores.....	84
Tabla 8 Codificación del proceso de denuncia de la vulneración de derechos al momento de la aprehensión en menores infractores.....	84
Tabla 9 Numero de Ingresos al Sistema por edades en Menores Infractores en el Centro de Atención Especial "Escuela de Trabajo la Linda" .....	87
Tabla 10 Numero de ingresos por edad en adolescentes mujeres en Centro de Atención Especial "Escuela de Trabajo la Linda." .....	88
Tabla 11 Numero de ingresos por edad en adolescentes hombres en Centro de Atención Especial "Escuela de Trabajo la Linda." .....	89
Tabla 12 Tipificación de los delitos cometidos por Adolescentes Hombres e ingresos al SRPA, Centro de Atención Especial "Escuela de Trabajo la Linda." 2013-2014.....	90
Tabla 13 Tipificación de los delitos cometidos por Infractores Hombres de 18 años e ingresos al SRPA en el Centro la Linda 2013-2014.....	92

Tabla 14 Tipificación de los delitos cometidos por Adolescentes Mujeres e ingresos al SRPA en la Escuela de trabajo la Linda 2013-2014.....	93
Tabla 15 Tiempo de reclusión en meses según tipo de delito en adolescentes hombres entre los 15 a 17 años que ingresaron a la escuela de trabajo la Linda de 2013 a 2014.....	94
Tabla 16 Tiempo de reclusión en meses según tipo de delito en adolescentes mujeres que ingresaron a la escuela de trabajo la Linda de 2013 a 2014 .....	95
Tabla 17 . Tipificación de las agresiones que manifestaron los adolescentes hombres se les han realizado durante las diferentes aprehensiones al ingresar al SPA. ....	97
Tabla 18, Tipificación de las agresiones que manifestaron los adolescentes mujeres se les han realizado durante las diferentes capturas al ingresar al SRPA.....	98
Tabla 19. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por la SIJIN al ingreso al SPA, centro la Linda 2013-2014 .....	99
Tabla 20. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por la Policía al ingreso al SRPA, Centro de Atención Especial Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014.....	101
Tabla 21. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por el CTI al ingreso al SRPA, Centro de Atención Especial Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014 .....	102
Tabla 22. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por la Policía y la SIJIN al ingreso al SRPA, Centro de Atención Especial Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014.....	102
Tabla 23. Análisis de la información que da el adolescente infractor respecto a si le avisaron a la familia o al acudiente al momento de su aprehensión, Escuela de Trabajo La linda 2013-2014.....	104
Tabla 24 Tipificación de la vulneración de no avisar a la familia al momento de la captura de acuerdo a las instituciones y al número de aprehensiones, Escuela de Trabajo La linda 2013-2014.....	105
Tabla 25 Análisis de la vulneración que representa no llevar de manera inmediata al adolescente a la autoridad competente por institución que realizó la aprehensión, Centro Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014.....	106

## RESUMEN

La nueva forma de Estado, enfatiza en la necesidad de garantizar y respetar los derechos a los ciudadanos, para ello la Constitución estableció un catálogo de Derechos Fundamentales que deben ser respetados, en especial por el Estado, quien es el principal garante de su cumplimiento, a través de sus autoridades e instituciones, entre las cuales se encuentra la Policía Nacional. El presente trabajo se guió a partir de los pensamientos de Foucault quien dijo: *la policía es “la acción de la sociedad sobre cada individuo” y la justicia son “los derechos de los individuos contra la sociedad”, así cada crimen saldrá a la luz del día y será castigado con toda certeza.* Partiendo del concepto, que es en la sociedad donde se producen los fenómenos socio jurídicos, es que en el presente caso, la investigación desarrollada, tiene el carácter socio-jurídico, considerando que el derecho no es una ciencia aislada sino que debe interactuar con otras disciplinas, para que de manera conjunta se tome como eje fundamental al ser humano, entendiéndolo como ser biosocial.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA” en Colombia, marco un cambio en la forma de juzgamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley penal, dentro del cual los adolescentes son concebidos, como sujetos de derecho y por ende con capacidad de asumir responsabilidades. Se entrevistaron los jóvenes que ingresaron a la Escuela de Trabajo La Linda de Manizales, durante los años 2013 y 2014, a cumplir sanciones de privación de la libertad, para conocer sus experiencias frente a los procedimientos de aprehensión desarrollados con ellos por parte de la Policía Nacional, para identificar la forma como se desarrollaron los mismos, estableciendo si dentro de ellos



se dio observancia a la garantía de derechos fundamentales o si por el contrario se presentaron vulneraciones. La información se analizó mediante la construcción de tablas de contingencia, estas permiten analizar la dependencia o independencia entre dos variables cualitativas o dos factores; lo cual permite apreciar su distribución conjunta. El Rango de edad de la población objeto de estudio estuvo comprendida entre los 15 y 19 años de edad, aclarando que aquellos que tienen 19 años es porque estaban en el centro cumpliendo tiempo de sanción antes de los 18 o porque la comisión del delito se dio siendo menor de 18 años, así la sanción haya sido posterior tal y como lo permite la Ley. El número de ingresos analizados en total fue 72. Homicidio, Hurto y estupefacientes son los tipos de delitos que se presentan con mayor frecuencia en los adolescentes evaluados. El grupo de adolescentes infractores que fue objeto de estudio manifestó por medio de la entrevista que no existe un método homogéneo o un protocolo permanente a la hora de realizar la captura. Las principales agresiones físicas que reportaron los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes fueron: golpes en piernas, espalda, en lugares donde no sea evidente el golpe a la hora de presentarlo ante la autoridad judicial, documentan que los dejan muchas horas en la estación de policía. Existe toda una cadena respecto a los malos procedimientos, al uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza pública, en este caso especialmente la policía, la cual se fundamenta en el hostigamiento que le hace el miembro de la fuerza pública al menor.

### **PALABRAS CLAVES**

Derechos fundamentales, niños, niñas, adolescentes, sistema responsabilidad penal, justicia juvenil

## **ABSTRACT**

The new form of state, emphasizes the need to respect and ensure the rights of citizens, for that the Constitution established a catalog of fundamental rights that must be respected, particularly by the State, which is the main guarantor of compliance, through their authorities and institutions, among which is the National Police. This work is guided from the thoughts of Foucault who said the police is "the action of society over the individual" and justice are "the rights of individuals against society" and every crime will out day and he shall be punished with certainty. Based on the concept, which is in society where legal partner phenomena occur is that in this case, the investigation developed, has the socio-legal, considering that the law is not an isolated science but must interact with other disciplines to jointly is taken as the linchpin of the human person, understood as a bio-psychosocial.

Criminal Responsibility System for Adolescents "PARR" in Colombia, marked a change in the way young judging that conflict with the law, in which adolescents are conceived as rights holders and therefore capable of take responsibility. young people who entered the School of Labor Manizales La Linda, for the years 2013 and 2014, to comply with sanctions of imprisonment, to share their experiences face arrest procedures developed with them by the Police interviewed National, to identify how these were developed by establishing whether compliance within them gave the guarantee of fundamental rights or if instead violations occurred. The information was analyzed by constructing contingency tables, these allow us to analyze the dependence or independence between two qualitative

variables to two factors; allowing appreciate their joint distribution. The age range of the study population was between 15 and 19 years of age, clarifying that those who are 19 years is because they were in the center serving penalty time before 18 or because the crime occurred being under 18, and the sentence has been back as permitted by law. the number of admissions analyzed in total was 72. Murder, theft and drugs are the types of crimes that occur most frequently in adolescents evaluated. The group of juvenile offenders who was studied manifested through the interview that there is no uniform method or a permanent protocol at the time of capture. The main physical assaults reported teenagers linked to Criminal Responsibility System for Teens were bumps on legs, back, in places where the coup at the time of submission to the judicial authority is not obvious, documented that leave many hours in the police station. There is a whole chain about poor procedures, the excessive use of force by the police, in this case especially the police, which is based on harassment that makes you a member of the police to the child.

## **KEY WORDS**

Fundamental rights, boys, girls, adolescents, criminal responsibility, juvenile justice.

## INTRODUCCIÓN

Después de la Revolución Rusa, acaecida luego de terminar la Primera Guerra Mundial, que se dio desde 1914 – 1918, el mundo contemporáneo empezó a vivir un cambio en su estructura socio – económica, a tal punto que las ideas socialistas empezaron a hacer eco en las relaciones internacionales. El capitalismo (fundado en el liberalismo económico: Libertad de empresa, propiedad privada, libre movimiento de capitales) se vio permeado por las teorías del intervencionismo de Estado.

El socialismo implicaba intervenir en las actividades económicas, en la propiedad privada y en el manejo de la economía, hasta el punto que la propiedad toda era del Estado para cumplir fines sociales y en beneficio de la comunidad. Es decir, se establecía una cláusula social, donde el Estado se encargaba de regular no solo el uso de la propiedad, sino de emitir las normas de convivencia social y mantenía el control total, por tanto desarrollaban unos planes de desarrollo rígidos.

En la década de los años sesenta del siglo pasado, después de la Segunda Guerra Mundial, fueron creados los Organismos Mundiales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), en esta época, también en los países americanos se adoptaron planes de desarrollo “flexibles”, es decir, modificables de acuerdo con las circunstancias económicas, sociales y políticas denominados “presupuestos por programas”. Cincuenta años después de los vientos renovadores, entró a Colombia el concepto de Estado Social de Derecho, forma de Estado,

consagrado en la Constitución de 1991, como lo dice su artículo 1º *“Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Pabon, 2011).

Teniendo en cuenta la nueva forma de Estado, es que se enfatiza en la necesidad de garantizar y respetar los derechos que le asisten a los ciudadanos, para ello la misma Constitución estableció un catálogo de Derechos Fundamentales que deben ser respetados por todos, en especial por el propio Estado, quien es el principal garante de su cumplimiento, a través de sus autoridades e instituciones, entre las cuales se encuentra la Policía Nacional.

La institución referida, considerada como un cuerpo armado de naturaleza civil, está instituida constitucionalmente para velar por las libertades, derechos y convivencia pacífica de los ciudadanos; convirtiéndose además, en la principal colaboradora de las autoridades judiciales, para combatir todas aquellas situaciones que alteran la convivencia ciudadana y van en contra de la paz como derecho y propósito fundamental.

Y es que como lo dice Foucault, Michel (2002, p. 89,90). *“El aparato de justicia debe ir unido a un órgano de vigilancia que le esté directamente coordinado, y que permita o bien impedir los delitos o bien, de haber sido conocidos, detener a sus autores; policía y justicia deben marchar juntas como las dos acciones complementarias de un mismo proceso, garantizando la policía “la acción de la sociedad sobre cada individuo” y la justicia “los*

*derechos de los individuos contra la sociedad”, así cada crimen saldrá a la luz del día y será castigado con toda certeza. Pero es preciso además que los procedimientos no se mantengan secretos que los motivos por los que se ha condenado o puesto en libertad a un inculgado sea conocido de todos y que cada cual pueda reconocer los motivos de castigar:...*”. Cooperación que muestra sus frutos si el actuar policial se hace con observancia de las garantías constitucionales, procesales y con el respeto de derechos fundamentales que se exige.

Aspecto este que tiene gran relevancia en tratándose de los adolescentes, quienes dentro de los nuevos sistemas de juzgamiento juvenil, son considerados como sujetos de derechos y deberes; por tanto, con responsabilidades frente a las conductas que asumen y cuando éstas van en contra de la ley penal, deben enfrentar las sanciones; relevancia, que se da teniendo en cuenta que en el cumplimiento de la finalidad asignada a la policía, se enfrentan a la obligación de observar la prevalencia de los derechos de los adolescentes en aplicación al principio del interés superior; situación que tiene un alto contenido constitucional y lleva inmerso una posible afectación a garantías y derechos fundamentales, por lo que se debe establecer un juicio de proporcionalidad, para hacer viables el cumplimiento de esa finalidad y el respeto a los derechos de los jóvenes.

No obstante, es en observancia a este mandato constitucional que en ocasiones se presentan quejas sobre la vulneración de los derechos fundamentales a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal “S.R.P.A.”, lo que implica ir en contra de una obligación del Estado, *“Existe una obligación mínima de los Estados de asegurar la satisfacción de*

*por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos.”* (Abramovich & Curtis, 2003). En el caso de la Policía Nacional, como institución del Estado, se espera un adecuado cumplimiento de sus deberes, pues de incurrir en prácticas contrarias a éstos, vulneran derechos, que en tratándose de adolescentes, tiene una mayor repercusión, ya que los jóvenes atraviesan por una etapa de desarrollo, que tiene suma importancia en la consolidación de las características de la personalidad.

Por eso en esta etapa de la vida, el ser humano más que sanciones o maltratos, para orientar su comportamiento en su contexto social, requiere una protección, orientación y formación integral como lo señala el artículo 45 de la Constitución Política, que de cumplirse va a permitir a los jóvenes crecer en un ambiente armónico de bienestar y comprensión en el que se cuente con el respeto a su dignidad e igualdad; pues, bien sabido es que a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989 aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 12 de 1991, se plantea un cambio de paradigma frente a los niños, niñas y adolescentes, en el sentido de que como se dijo precedentemente, se les reconoce como titulares de derechos, es decir, se deja la antigua concepción de sujetos incapaces.

En este orden de ideas, este trabajo, pretende analizar si en la relación que se da entre la Policía Nacional como autoridad Estatal y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de los procedimientos de aprehensión, se garantizan o no los derechos fundamentales que le asisten a los jóvenes en el Departamento de Caldas, durante los años 2013 y 2014. Para ello se acudió a fuentes directas como son algunas de las autoridades del Sistema de

Responsabilidad Penal para Adolescentes, operadores de centros de atención especializada, miembros de la Policía Nacional y los propios adolescentes vinculados al sistema.

### **Problema de la Investigación.**

### **Delimitación del Área Problema de Investigación.**

La necesidad de actuar dentro del contexto de la realidad social, y dar respuestas a las exigencias de la sociedad, es lo que ha permitido la interacción entre dos disciplinas como son: la Sociología y el Derecho o las Ciencias Jurídicas, para que a través de estudios o investigaciones que de ellas surgen, se dé cumplimiento al objetivo de las normas jurídicas *“el efecto del derecho en el comportamiento social”* (Carvajal, 2011) ya que es, en la sociedad donde se producen los fenómenos que generan la ciencia jurídica y a su vez, esta ciencia influye en la sociedad, porque es en el comportamiento del conglomerado comunitario donde se originan las normas que regulan la convivencia humana.

Partiendo del concepto, que es en la sociedad donde se producen los fenómenos socio-jurídicos, es que en el presente caso, la investigación desarrollada, tiene el carácter socio-jurídico, considerando que el derecho no es una ciencia aislada sino que debe interactuar con otras disciplinas, para que de manera conjunta se tome como eje fundamental al ser humano, entendiéndolo como ser bio-sicosocial<sup>1</sup> y, así dar cabida a enfoques que permitan

---

<sup>1</sup>Aristóteles plantea “El Hombre es un animal racional” El hombre tiene inicialmente dos grandes dimensiones en las que se desenvuelve y actúa: la biológica y la racional igualmente. Algunas de las preguntas representan una mezcla de estos dos aspectos, como por ejemplo cuando se pregunta ¿Por qué debo comer esto? Y en el intento de satisfacer una necesidad primaria como es la de comer, se le busca una



comprender ampliamente los fenómenos que se generan en determinados momentos históricos, políticos, económicos, sociales y culturales.

Es decir, buscando la comprensión de los fenómenos sociales y su relación con los fenómenos jurídicos, y es que como está plasmado en el artículo antes citado, *“la interdisciplinariedad permite abordar diversos problemas teóricos y sociales de la relación derecho y sociedad con mejores herramientas conceptuales y metodológicas. Esta relación es relevante a través del vínculo con temas como la violencia política, la democracia, el narcotráfico, los derechos humanos, los estudios relacionados con el derecho y género y el pluralismo jurídico, así como los efectos de la globalización en el derecho, obliga a los sociólogos del derecho a desarrollar conexiones con otras disciplinas.”* (Carvajal, 2011, p. 115).

Es precisamente, la puesta en marcha del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA” en Colombia, lo que marca un cambio en la forma de juzgamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley penal, dentro del cual los adolescentes son concebidos, como sujetos de derecho y por ende con capacidad de asumir responsabilidades; la nueva filosofía en la justicia penal juvenil en Colombia, ha generado diferentes situaciones en la aplicación de las normas y procedimientos propios del sistema por parte de las diferentes autoridades que hacen parte del mismo, es por ello que se despierta el interés de conocer cómo es la forma en que se da la relación entre los jóvenes infractores de la ley penal y una de las autoridades del sistema, como lo es la Policía Nacional, pues es a través de esta investigación que se pretende hacer una lectura de la

---

explicación que justifique racionalmente el hecho de ser precisamente determinada comida la que debe ser ingerida. Aristóteles plantea que el hombre es “Animal social” Se dice al respecto que la causa principal radica en la necesidad de dividir el trabajo y de esta manera reducir el esfuerzo que le costaría a un solo individuo conseguir un fin determinado, un producto. Pero al margen de las interesantes afirmaciones de los historiadores y antropólogos, lo cierto es que desde hace un tiempo largo e indeterminado, el hombre no puede concebirse aislado de un contexto social; la importancia de la socialización es determinante en la vida y los pensamientos de las personas. (UNAD, 2012).

incidencia que tiene frente a la garantía de derechos fundamentales de los adolescentes el contacto inicial, concretamente en la fase de aprehensión, entre sujetos que están en extremos opuestos, (Policía y Adolescentes), fenómeno jurídico social que se analizará partiendo del reconocimiento de los derechos fundamentales que le asisten a los Adolescentes como sujetos de especial protección reconocida no sólo por la Constitución Política, sino también por normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, al haber sido adoptadas por Colombia; entre las normas adoptadas por el País está La Convención Sobre los Derechos del Niño, del 20 de Noviembre de 1989, Ley 12 de 1991; Reglas de Beijing, adoptada por la Asamblea General de la ONU, por Resolución N° 40/33 del 28 de noviembre de 1985. Las Reglas de Tokio de 1990. Las directrices de Riad noviembre de 1990; Reglas de La Habana. Las cuáles serán comentadas más adelante.

Igualmente, se hace necesario, entender la forma de actuar de la Policía Nacional, partiendo no sólo del conocimiento de la misión y los objetivos que cumple, sino también de identificar el grado de reconocimiento que tiene como autoridad dentro del sistema y la formación con la que cuenta para asumir las funciones que le asisten, para así poder hacer recomendaciones, que permitan alcanzar una mayor efectividad en los procedimientos y en la aplicación de las disposiciones legales que rigen el actuar de las autoridades del sistema, siempre dentro de la observancia de la garantía de derechos fundamentales que le asiste a los adolescentes; lo que a su vez, permitirá el cumplimiento por parte de los agentes estatales, de los deberes y responsabilidades que tienen tanto frente al Estado como a la Sociedad.

Lo anterior llevó a que se diera una investigación de corte cualitativa, que permitió la retroalimentación constante de las etapas que la misma conlleva, para una mejor comprensión de la problemática y así alcanzar los objetivos de la investigación.

### **Delimitación del tema:**

Lo que buscó este trabajo fue establecer la incidencia que tienen los procedimientos de aprehensión que lleva a cabo la Policía Nacional, frente a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal “SPRA”, en el Departamento de Caldas, en el período comprendido entre 2013 – 2014, en la garantía de los derechos fundamentales de esta población.

Para ello se revisaron conceptos tan importantes como adolescentes, interés superior, justicia juvenil, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, derechos fundamentales, poder policivo, procedimientos policivos, vulneración de derechos.

Los anteriores temas, fueron analizados no solo desde los contenidos doctrinales, sino a la luz de la legislación nacional e internacional que amparan la protección de los jóvenes que son autores de conductas delictivas que deben ser juzgadas por autoridades especializadas.

Finalmente, se desarrolló un trabajo de campo, en el cual se entrevistaron los jóvenes que ingresaron a la Escuela de Trabajo La Linda de Manizales, durante los años 2013 y 2014, a cumplir sanciones de privación de la libertad, para conocer sus experiencias frente a los procedimientos de aprehensión desarrollados con ellos por parte de la Policía Nacional, para identificar la forma como se desarrollaron los mismos, estableciendo si dentro de ellos se dio observancia a la garantía de derechos fundamentales o si por el contrario se presentaron vulneraciones; ocurridas éstas, se indagó sobre las circunstancias en que se presentaron y los derechos desconocidos por parte de esta autoridad del sistema.

Se abordó la población de la Escuela de trabajo La Linda, por ser la institución especializada en Caldas para atender a la población juvenil sancionada penalmente y por acoger adolescentes de todos los municipios del Departamento.

Adicionalmente, se estableció contacto con miembros de la Policía Nacional y otras autoridades del sistema (Jueces, Fiscales, Defensores de Familia, Agentes del Ministerio Público, integrantes de equipos interdisciplinarios que atienden a los jóvenes), para conocer su percepción y posición frente al tema de investigación, de tal manera que se pudo hacer un análisis holístico de los resultados obtenidos.

### **Planteamiento del Problema**

La ley 1098 de 2006, vino a instaurar en el país un nuevo sistema de juzgamiento para menores de edad, que oscilan entre 14 y 18 años de edad, lapso de tiempo que se considera

como el periodo de evolución del ser humano conocido como la “adolescencia”, donde se viven múltiples cambios físicos y mentales, que influyen en la estructuración de la personalidad.

El nuevo sistema, permite avanzar de un modelo tutelar proteccionista, dándole paso a un modelo donde el joven es reconocido como sujeto de derechos y deberes, por tanto se hace responsable de sus actos, es lo que permite crear el modelo de justicia restaurativa, donde el adolescente asume la responsabilidad penal de sus conductas y se procura la restauración del daño causado a la víctima, la sociedad y al mismo adolescente.

El cambio de modelo en el juzgamiento juvenil, lleva a ajustes no solo en la estructura del sistema judicial, sino también de las demás entidades y autoridades que intervienen en el mismo, ya que implica una readecuación a su filosofía, visión, funciones y modelos de intervención. Cambios que debió afrontar también la Policía Nacional, al ser una de las autoridades del sistema.

Al ser la policía Nacional la primera autoridad que tiene contacto con los adolescentes involucrados en conductas delictivas, es que cobra importancia el analizar la incidencia de los procedimientos de aprehensión de los jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la garantía de los derechos fundamentales, porque de la forma como estos sean abordados y la observancia de las garantías y derechos que le asiste a esta población, es que se va a permitir cumplir de manera adecuada las demás fases del proceso, para alcanzar los objetivos del mismo.

Y es que los derechos fundamentales deben garantizarse a todos los ciudadanos en todo momento, pero en los Adolescentes cobra una vital importancia, debido al reconocimiento de sujetos de especial protección, calidad que ha sido dada no solo por la Constitución y las leyes Nacionales, sino por normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, que por ende son de obligatoria observancia por parte de todas las autoridades, como es el caso de la Policía Nacional, cuerpo civil que si bien tiene funciones coercitivas, en procura de garantizar la paz y la convivencia ciudadana, estas facultades no la liberan del deber que le asiste en su calidad de institución del Estado, de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en niños, niñas y adolescentes, a quien les asiste la prevalencia de derechos y un interés superior.

Es preciso entonces, analizar la incidencia del papel que cumple la Policía Nacional en el proceso de vinculación de los adolescentes en el sistema de juzgamiento juvenil, en relación con la observancia de la garantía de derechos fundamentales de los jóvenes al momento de su aprehensión, ya que este juega un papel importante en la judicialización y juzgamiento.

### **Pregunta de Investigación**

¿Cómo inciden los procedimientos de aprehensión realizados por parte de la Policía Nacional en los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para

Adolescentes “SRPA”, en el Departamento de Caldas, durante los años 2013-2014, en la garantía de sus derechos fundamentales?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la incidencia de los procedimientos de aprehensión realizados por parte de la Policía Nacional a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA”, en lo pertinente a la garantía de sus derechos fundamentales, en el Departamento de Caldas, durante los años 2013-2014

### **Objetivos Específicos**

- Establecer la forma como la policía nacional garantiza los derechos fundamentales en los procedimientos de aprehensión de adolescentes ingresados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Departamento de Caldas, durante los años 2013 -2014.
- Identificar las posibles relaciones entre los procedimientos de aprehensión por parte de los miembros de la policía y la ocurrencia de vulneraciones a los derechos fundamentales de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Departamento de Caldas, durante los años 2013 - 2014.

- Determinar los derechos fundamentales que con más frecuencia desconoce la Policía Nacional en los procedimientos de aprehensión de adolescentes ingresados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Departamento de Caldas, durante el período 2013 – 2014.

### **Hipótesis y Variables**

La hipótesis general que se planteó para la investigación, fue la siguiente:

- En los procesos de aprehensión de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, La Policía Nacional vulnera sus derechos fundamentales por falta de una adecuada formación para abordar las situaciones en las cuales se ven involucrados al momento de realizar los mismos.

Para ello se tendrán como variables las relacionadas con adolescentes, derechos humanos, derechos fundamentales, Poder policivo, procedimientos de capacitación, justicia juvenil, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes e Interés superior de los adolescentes.

La hipótesis, pretende dar respuesta al interrogante planeado, por tanto, en la recolección de información a través de los instrumentos diseñados, se buscó su comprobación.



## **Justificación**

Existe información que en 2014 “alrededor de 160 mil jóvenes colombianos en conflicto con la ley padecen violación no sólo a los mandatos de la Ley de Infancia y Adolescencia, sino a sus derechos humanos fundamentales, debido a los problemas estructurales del SRPA” (Redaccion Politica, 2014); en 2013 el director de seguridad ciudadana de la Policía Nacional reportó más de 13 mil menores de edad capturados por delitos como hurto, lesiones personales, homicidio, extorsión, secuestro y delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, (Colprensa, 2014) cifra muy similar al reporte de 14.000 niños infractores que se judicializaron en 2004 (Vizcaino, 2008). Según información del Consejo Superior de la Judicatura, en el 2009 entraron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) 3.600 jóvenes entre 14 y 18 años, 15% más que en el 2008. Para 2009 en el país, desde que entró en vigencia el Código, se realizaron 101.690 audiencias de control y se sancionaron 12.943 adolescentes (Agencia de noticias Universidad Nacional, 2010).

En el caso de la justicia juvenil, el ordenamiento colombiano señala una serie de autoridades que intervienen en el proceso y si bien, cada una tiene las funciones claramente establecidas, se predica que entre las mismas debe existir una coordinación. Es así como por lo general, el primer contacto con el adolescente en conflicto con la ley penal lo tiene la Policía Nacional a través de los procedimientos de aprehensión, bien sea por orden judicial o por situaciones de flagrancia, con el propósito de ponerlos a disposición de las autoridades judiciales competentes (Fiscales y Jueces).

El principio constitucional “fundante y fundamentador” que permea a Colombia como Estado Social, es la dignidad humana, por tanto, ha de buscarse la protección de los ciudadanos; es por ello que para alcanzar este alto propósito, se enfatiza en el cumplimiento del catálogo de Derechos Fundamentales establecidos en la norma superior, tarea que está principalmente en cabeza del Estado, ya que es él, quien a través de los diferentes medios, instituciones y organismos tiene el deber de garantizar su ejercicio y protección. Dentro de los organismos del Estado, llamados a cumplir tan importante tarea, está la Policía Nacional que tiene su reconocimiento en el artículo 218 de la Carta Constitucional y su desarrollo legislativo en la Ley 62 de 1993, en la cual se ratifica la finalidad de la institución, en el sentido de brindar protección a los habitantes del país para garantizar el ejercicio de sus derechos, libertades y convivencia pacífica.

Por tratarse de menores de edad y ante la ley de infancia y adolescencia la manera como se deben tratar a los jóvenes infractores dentro de los procedimientos y en los mismos procesos judiciales ha generado que por el desconocimiento y la forma de aplicar tanto la norma como los procesos se den caos en el sistema judicial, es así como en marzo de 2013 se genera un extracto de jurisprudencia SRPA “El menor infractor” (Escobar, 2013) donde se analizan y dan orientaciones específicas para el manejo de algunos casos que pueden servir como base a la hora de enfrentar a los funcionarios del sistema según algunas tipologías de casos. En algunos, se hacen evidentes las fallas frecuentes en los modelos de aprehensión del infractor y las definiciones de flagrancia que se hacen complejas por tratarse de adolescentes, por la administración del uso de la fuerza por parte de la Policía

Nacional y por la omisión en los protocolos, los cuales conducen a la violación de los derechos fundamentales de los jóvenes menores de edad.

En las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil aprobadas y proclamadas por la asamblea general en resolución 45/112 de 1990 del sistema universal de protección de los derechos humanos, en el capítulo VI legislación y administración de la justicia de menores en el literal 61 dice: *“deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a los proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores”* hacen evidente la necesidad de generar proyectos encaminados a analizar la información que se genera como producto de los procesos de intervención al fenómeno de delincuencia juvenil.

Es por ello el interés que se tuvo en realizar este trabajo, porque teniendo en cuenta la importancia del papel de la Policía Nacional en la labor de contrarrestar el fenómeno de delincuencia juvenil, al ser quienes por lo general tienen el primer contacto con los jóvenes y que la forma como se lleve a cabo su intervención y la garantía que en ella se dé de los derechos fundamentales de los adolescentes, influye en que se pueda o no llegar hasta el juzgamiento y sanción de los adolescentes responsables de la comisión de hechos punibles.

La novedad que presenta este trabajo, radicó en que la investigación constituyó una aproximación al entendimiento de las circunstancias que rodean el comportamiento

conflictivo de los adolescentes y las diferentes situaciones que se desencadenan cuando agentes del Estado (la policía) en su ejercicio profesional actúan, para contrarrestar el accionar de los jóvenes y permitir que se apliquen las leyes que rigen el juzgamiento de adolescentes, las que con la entrada en vigencia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006), cambiaron la forma de intervenir a estas personas, del modelo de justicia juvenil basada en un Sistema tutelar, donde el joven se tenía como sujeto de protección, por lo tanto, no tenía responsabilidad en el delito; al modelo de Justicia Restaurativa, en el que el adolescente es sujeto de derechos, por tanto, con capacidad para asumir las consecuencias de sus actos. Por ello le asiste responsabilidad penal; es decir, que tal como sucedió con el sistema Penal Acusatorio, que transformó los modelos punitivos existentes en adultos, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, también modificó la filosofía y el modelo de aplicar la justicia juvenil.

El abordaje de una investigación en esta temática con un análisis previo y de reflexión del fenómeno, permitió concluir que ha sido poco investigada y que tiene importancia para el derecho, toda vez que al ser Colombia un Estado Social de Derecho, donde es preponderante el respeto por los derechos fundamentales, especialmente de poblaciones con debilidad manifiesta y sujetos de especial protección, como es el caso de los adolescentes, se hacen más imperativos y rigurosos los procedimientos de protección a los mismos, de tal manera que se garantice su bienestar y desarrollo integral, con la participación activa en la dinámica estatal.

La utilidad de esta investigación, es que da a conocer cómo inciden los procedimientos policiales de aprehensión de los adolescentes en la garantía de sus derechos fundamentales, se puede determinar si los mismos están siendo efectivos en el cumplimiento de uno de los principios que rige el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, como es el interés superior y la prevalencia de sus derechos.

Y es que analizar los indicadores que se presentan en el departamento de Caldas frente al tema planteado, basados en la información que suministraron las instancias judiciales, administrativas y el centro de atención especializada para la atención de menores; además de la información que se pudo obtener mediante una entrevista semiestructurada de los jóvenes infractores, ubicados en la Escuela de Trabajo La Linda de Manizales, permitió dar un primer paso para clarificar si se están presentando excesos y omisiones en los procedimientos policiales, el porqué de ellos y si los mismos contribuyen a la vulneración de derechos fundamentales.

Además, la monografía aporta a la comunidad académica, no solo el conocimiento sobre la forma como viene actuando una institución tan importante en la vida nacional, como lo es la Policía Nacional, frente a una población en desarrollo y formación, como son los Adolescentes, sino que también de dicho conocimiento, queden debates académicos, para contribuir a que los protocolos y estatutos de los procedimientos de aprehensión que realiza la policía sean más efectivos, respondan a las exigencias del sistema y contribuyan a que la justicia juvenil sea más efectiva.

## Capítulo I

Garantía de los derechos fundamentales en los procedimientos de aprehensión de adolescentes por parte de la Policía Nacional.

Poder Policía.

Para Foucault Michel (2002, p. 27) el poder no es una propiedad, es más una estrategia, por eso *“el poder se ejerce más que se posee que no es el “privilegio” adquirido o conservado de la clase dominante, sino el efecto de conjunto de sus posiciones estratégicas, efectos que manifiestan y a veces acompañan la posición de aquellos que son dominados.”*

En este orden de ideas, tenemos que el Poder de Policía tiene carácter estatal y obedece a la estrategia de regular las libertades y derechos de los ciudadanos para garantizar el orden y bienestar común; por tanto, está presente en todas las ramas del poder público, en el entendido que es al Estado en conjunto, (es decir, a través de todas sus autoridades e instituciones) a quien le compete cumplir los fines que él mismo se propone, los cuales en el caso de Colombia están señalados en el artículo 2° de la Constitución Política, debiendo resaltarse el inciso segundo de la norma, donde se establece para qué fueron creadas las autoridades de la República, al decir que *“están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Ahora bien, la única Rama del Poder Público facultada para dictar normas que regulen o restrinjan las libertades o derechos de los ciudadanos, con el propósito de mantener el orden público y la convivencia pacífica de los mismos, es la legislativa; pues como se define en el inciso 1° del artículo 3° del proyecto de ley “Por la cual se expide el Código de Convivencia Ciudadana” (2008), el *“Poder de Policía. Es la facultad que tiene el legislador para expedir normas de orden policivo, con carácter general e impersonal, reguladora del comportamiento ciudadano, con el fin de limitar los derechos individuales, en procura de garantizar el bienestar general, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

No obstante lo anterior, las demás Ramas del Poder Público también son encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de dichas normas, teniendo en cuenta que es el mismo legislador quien les asigna facultades para ejercer actividades de policía, con el propósito de lograr que los ciudadanos se sometan a la ley; por tanto, dentro de esta labor, en muchas oportunidades, se restringe el ejercicio de derechos y libertades, lo que está permitido siempre y cuando se den al amparo de las normas expedidas por la autoridad competente y en términos de proporcionalidad, racionalidad y equidad, sin incurrir en extralimitaciones, porque se estaría en contra de los principios y garantías constitucionales que deben observar las autoridades públicas y en un deterioro de la convivencia social.

El Poder de Policía lleva implícita una coacción, toda vez que el mismo restringe ciertas libertades y derechos individuales de los ciudadanos, en procura de mantener el orden público y la convivencia pacífica; sin que sea permitido salirse de los límites del

ordenamiento jurídico establecido, a este respecto la Corte Constitucional colombiana señaló en la sentencia C-024 de 1994<sup>2</sup>, *“En un Estado social de derecho, el uso del poder de policía –tanto administrativa como judicial, se encuentra limitado por los principios contenidos en la Constitución Política y por aquellos que derivan de la finalidad específica de la policía, mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de la coacción de policía para fines distintos de los queridos por el ordenamiento jurídico, puede constituir no sólo un problema de desviación de poder, sino incluso, el delito de abuso de autoridad por parte del funcionario o la autoridad administrativa.”*

En Colombia, una de las Instituciones encargadas de hacer cumplir las normas expedidas en ejercicio del poder y función de policía, es la Policía Nacional, con el fin de cumplir el mandato constitucional señalado en el artículo 218, es decir, garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas por parte de los habitantes del país y asegurar su convivencia pacífica.

En materia Penal, en tratándose de adolescentes, se hace más riguroso el cumplimiento de este deber, porque en los procedimientos que realiza la Policía Nacional con ellos, -en especial los de aprehensión,- que deben responder a la existencia de una orden de autoridad competente, a una situación de flagrancia o a una detención preventiva cuando ella se requiere dadas las circunstancias; se deben observar los principio del interés superior y prevalencia de sus derechos fundamentales; lo que se constituye en una aplicación del

---

<sup>2</sup> Sentencia dictada por el Dr. Alejandro Martínez Caballero, Dentro de la demanda de inconstitucionalidad frente a algunos artículos del Código Nacional de Policía (Dcto. 1355 de 1970, modificado por el Dcto. 522 de 1971).



Garantismo Penal, que *“Es una interpretación de Ferrajoli elaborada, de un derecho penal legitimado por su capacidad de tutelar valores o derechos fundamentales, “cuya satisfacción aun contra los intereses de la mayoría, es el fin justificado del derecho penal: la inmunidad de los ciudadanos contra la arbitrariedad de las prohibiciones y de los castigos, la defensa de los débiles mediante reglas de juego iguales para todos, la dignidad de la persona del imputado y por consiguiente la garantía de su libertad mediante el respeto también de su verdad. Es precisamente la garantía de estos derechos fundamentales la que hace aceptable para todos, incluida la minoría de los reos y los imputados, al derecho penal y al mismo principio mayoritario.”* (Elbert, 1998, p. 121).

### **Antecedentes Históricos de la Policía de Infancia y Adolescencia.**

Desde 1891, la Policía Nacional se ha preocupado por tener personal que se ocupe de la atención a menores de edad, para esa época le brindaban protección a los niños que encontraban en la calle, ubicándolos en la comisaria que les correspondían, con el propósito de averiguar por sus padres o llevarlos a casas de refugio.

Brindaban también protección a menores mendigos, víctimas de tratos crueles e inhumanos, casos en que el Jefe o Comisario de Policía, tenía la facultad de declararlos en estado de desamparo y proceder a verificar su situación.

Para 1922, la protección a los menores adquiere un carácter prioritario, asumiendo por tanto, la institución como deber, el hacer cumplir la ley, para ello debía informar a los

padres sobre los menores que anduvieran en la calle y registrar los nombres de aquellos que cometieran faltas fuera de la escuela; esta Policía se conoció como Policía Escolar.

Los Códigos de policía también se ocuparon de la protección de los menores de edad, por ejemplo en 1926 en el estatuto de Cundinamarca, no se permitía que los niños estuvieran en la calle sin motivo, o que se dedicaran a formar grupos delincuenciales, para evitar esto, la policía debía llevarlos hasta sus casas.

En 1950 se crea la Policía Juvenil, con el objeto de educar, proteger y recrear a los menores de edad; para 1951 se expidió la Resolución 066, con el propósito de brindar a los menores de edad protección y seguridad infantil; por ello la Sección de Policía Infantil debía cumplir funciones de protección y seguridad con la facultad de amonestar a los responsables de la desatención de los menores, así como controlar la permanencia de menores en cantinas, lenocinios, teatros y otros sitios, entre otras.

Posteriormente, esta sección policial trabajó en asocio con el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y la Familia, adscrito al Ministerio de Justicia, propendiendo por la protección y la educación de los menores.

Para el año 1953, María Eugenia Rojas, hija del General Rojas Pinilla, creó y dirigió la primera unidad de mujeres en la policía, siendo su principal función la de vigilancia a los sitios donde se ubicaban menores de edad, esta unidad perduró por 3 años.

Luego, en 1960, al grupo policial dirigido a la atención de menores de edad, se le denominó “Policía Cívica Juvenil”, integrada sólo por hombres, siendo su principal promotor el Sargento Mayor Luís Alberto Torres Huertas.

A partir de 1978 se incorpora a la policía personal femenino, generando que mediante la Resolución 6711 de octubre de 1978, se reorganice el grupo policial dedicado a los menores de edad, es cuando se institucionaliza la Especialidad de la Policía de Menores, con el objetivo de brindar atención a estos, para poder cumplir con su objetivo y misión, suscribió con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Convenio 00790844, con el fin de desarrollar conjuntamente las obligaciones que tienen frente a los menores de edad.

Otras disposiciones que ha orientado la intervención de la Policía de Menores, son las Directivas internas de la policía N°005, para el servicio de vigilancia en instituciones de reeducación de menores infractores; la 006 de 1990, donde se reactiva la Policía de Menores.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 2737 de 1989, conocido como Código del Menor, la legislación se ocupó de la policía de menores en su título II, definiéndola en el artículo 282, como un cuerpo especializado, con función de auxilio y colaboración a órganos del Estado dedicados a la educación, prevención y protección de los menores, especialidad con cobertura en todo el territorio nacional, ubicadas en las unidades orgánicas de la policía. La norma estableció los requisitos de formación que debía cumplir la policía

de menores, debiéndose impartir conocimientos sobre derecho de familia y protección a menores; proceso de capacitación que debía hacerse en asocio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y entidades idóneas.

De otra parte, la norma señalaba las funciones de este cuerpo especializado, fueron precisamente éstas normas las que generan el segundo convenio con el I.C.B.F., el 31 de julio de 1991, para su mejor cumplimiento.

Por su parte, la Constitución de 1991, también se ocupó de la Policía Nacional, en su artículo 218, donde se define como un cuerpo armado de carácter civil, cuyo texto en la obra antes referida dice: *“cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”* Este artículo tiene su desarrollo legislativo en la Ley 62 de 1993, publicada en el Diario Oficial N° 40.987 de Agosto 12 de 1993, en la cual se expiden normas sobre Policía Nacional, entre otras, reiterando en su artículo primero la finalidad de esta institución, al decir:

*“La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones*

*necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”* La que se aplica a todas las especialidades.

Por su parte, el inciso 1° del artículo 7° de la norma citada se refiere al profesionalismo de la actividad policial y establece el deber que se tiene en la formación de este personal al disponer que “... *Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los **derechos humanos**, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*” (Resaltado fuera del texto).

El Código de Infancia y Adolescencia, al ocuparse del papel de la policía, se fundamenta en los principios de especialidad para quienes actuarán como policía judicial en el conocimiento de hechos delictivos, cuya exigencia es la de tener sólidos fundamentos en el conocimiento de las normas sobre menores, infancia y adolescencia. Así mismo, se exige una formación bien estructurada en derechos humanos, debido proceso y el deber constitucional que tiene esta institución policial de naturaleza civil, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Y es que la Policía Nacional hace parte de las Autoridades y Entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en sus modalidades de Policía Judicial y Policía especializada, es decir, la de “Infancia y Adolescencia”, intervienen en los procedimientos judiciales o administrativos en relación con la intervención de menores de edad como autores o partícipes en delitos, o cuando son sujetos pasivos, es decir como víctimas.

El personal especializado apoya las acciones de las autoridades judiciales e instituciones del sistema, por eso la Ley 1098 de 2006, en el artículo 89 señala un amplio número de funciones que debe cumplir esta especialidad, ellas son:

1. *Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado.*
2. *Diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.*
3. *Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.*
4. *Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.*
5. *Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares en donde se ejerza la explotación sexual, se*

*realicen espectáculos no aptos para niños, niñas o adolescentes, a salas de juego de azar y lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y/o moral y tomar las medidas a que haya lugar.*

6. *Adelantar labores de vigilancia a fin de prevenir, controlar e impedir la entrada de menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos.*
7. *Controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores y el alquiler de películas de video clasificadas para adultos.*
8. *Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar el porte de armas de fuego o cortopunzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, por parte de niños, niñas o adolescentes, así como de elementos que puedan atentar contra su integridad, y proceder a su incautación;*
9. *Diseñar programas de prevención para los adultos sobre el porte y uso responsable de armas de fuego, de bebidas embriagantes, de pólvora, de juguetes bélicos y de cigarrillos cuando conviven o están acompañados de niños, niñas o adolescentes.*
10. *Brindar apoyo a las autoridades judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y*

*trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades. Es obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, las niñas o los adolescentes que sean conducidos por la Policía.*

*11. Apoyar al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, (organización que fue suprimida pero que la norma aun cita, por el Decreto 4057 de 2011, en un proceso de modernización del Estado) (Semana, 2011) y demás autoridades competentes, en la vigilancia permanente del tránsito de niños, niñas y adolescentes en terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo.*

*12. Realizar labores de inteligencia para combatir las redes dedicadas a la producción, tráfico o comercialización de sustancias psicoactivas ilegales que produzcan dependencia, a la distribución y comercialización de pornografía infantil a través de Internet o cualquier otro medio, al tráfico o a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, o a cualquier otra actividad que atente contra sus derechos.*

*13. Adelantar acciones para la detección de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.*



14. *Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos del niño, niña o adolescente, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes.*
15. *Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales.*
16. *Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.*
17. *Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.*
18. *Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los*

*procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y establecidos por la Ley.” Art. 89 Ley 1098 de 2006.*

Por su parte, en la página web de la Policía de Infancia y Adolescencia se encuentra la misión y objetivo que cumple esta especialidad, así:

**Misión:** *“Garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el marco de las competencias que le asigna la ley.”*

**Objetivo:** *“Establecer parámetros orientados a neutralizar las situaciones de vulnerabilidad y riesgo de los niños, niñas y adolescentes, además realizar investigaciones judiciales cuando estos sean víctimas o victimarios de una conducta punible, con el fin de contribuir a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”*

Esta reseña permite destacar el papel tan importante que ha cumplido la Policía Nacional a lo largo de la historia, en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en procura de la garantía de sus derechos fundamentales.

Es por ello, que la policía se ha preocupado por la capacitación y especiales calidades de las personas que integran esta especialidad, haciendo énfasis en la formación en derechos humanos y de infancia y adolescencia, para que así su papel desde los diferentes ámbitos de

intervención, no sólo cumplan con su misión y objetivo, sino que satisfaga las expectativas de todos los ciudadanos y en especial de los niños, niñas y adolescentes, considerados por la ley nacional e internacional como sujetos de especial protección.

## Capítulo II

Procedimientos de aprehensión por parte de la Policía Nacional en relación con la ocurrencia de vulneraciones a los derechos fundamentales de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Revisar que se ha dicho sobre la vulneración de derechos fundamentales a jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por parte de algunos miembros de la Policía Nacional en Colombia es complejo, debido a que no se encuentran muchos estudios académicos, institucionales o científicos que den cuenta de abordajes investigativos sobre esta problemática, lo cual permitió identificar situaciones especiales al interior de una institución que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como es la Policía Nacional, las cuales pueden constituir vulneración a derechos fundamentales o irregularidades en el cumplimiento de su misión, que busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las funciones que le asigna la ley en relación con los derechos de esta población, y en especial el área de la Policía de Infancia y Adolescencia, quien tiene como funciones prestar la logística y el recurso humano necesario para intervenir en aquellos casos donde estén involucrados adolescentes como

infractores de la ley penal y para el traslado de los mismos ante las autoridades competentes.

En Latinoamérica se ha dado evidencia bibliográfica al respecto, referente a la vulneración de derechos fundamentales en niños, niñas y adolescentes por parte de la Policía (Gonzalez & Vera, 2011), durante el periodo 2008 y 2010 en el Estado Paraguayo que describen los derechos vulnerados como: el derecho a la libertad, a la integridad física, a la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad, el derecho de defensa, el de la comunicación inmediata de la aprehensión a familiares, comunicación previa y detallada de los cargos, y el principio de especialidad.

Por su parte, publicaciones de la UNICEF, dan cuenta que en todas las etapas de la justicia juvenil se presentan vulneraciones a los jóvenes, pero es en especial durante el arresto y mientras los adolescentes permanecen bajo custodia policial, cuando tienen mayores probabilidades de ser víctimas de diferentes formas de maltrato, de que se dé ausencia de las personas que le pueden brindar protección como son sus padres o representantes legales, además en estas fases del proceso las niñas están más expuestas a situaciones de acoso y abusos sexuales. (Unicef, 2011)

De acuerdo con las consideraciones que han realizado, González y Vera señalan que en los juzgados penales no se registran denuncias de los adolescentes por violencia policial y, refieren que dentro de las causas por las que no denuncian se encuentran el temor a las represalias y la negativa de los juzgados a recibir las denuncias por considerarlas

incompetentes, como también la dificultad para determinar la fecha de la lesión y si dicha vulneración ocurrió en la comisaria.

Concluyen además que la ausencia de un sistema de registros oficiales genera imposibilidad de determinar la gravedad de los hechos y el alcance real de las acciones policiales violentas ejercidas con los adolescentes sometidos a un proceso penal, por lo que hablan de una “cifra negra”, respecto al número de víctimas.

Las investigaciones tienen en común sus interrogantes acerca del porqué de la violencia policial, si la misma se determina por la estructura funcional de la institución que la inviste de un carácter represivo y coactivo o si por el contrario, la formación individual de los miembros de la policía y su afán por cumplir sus funciones, es lo que los lleva a responder en su actuar con herramientas fuertes, respaldados en el poder del cual están investidos que les permite someter a los sujetos frente a los cuales actúan, o también se plantea el cuestionamiento de si la violencia está precedida del afán de “limpiar” a la sociedad y de sancionar a quien atenta contra ella, en procura que corrijan su actuar.

Sin embargo, no manifiestan claramente respuesta a las preguntas, determinando que existe relación entre las conductas de los adolescentes con el uso de la fuerza policial, la cual se debe a la falta de respeto a esta autoridad, lo que refieren como normal, dado que una característica de los adolescentes se relaciona con la rebeldía frente a las normas, lo que los lleva a la transgresión de las reglas sociales, dentro de un proceso interpersonal de revalorización de las mismas y del valor que se da a los agentes de control social.

Alrededor del tema, según informe sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en América Latina, los adolescentes viven la violencia cuando pasan por los sistemas judiciales (orfanatos, hogares de paso, centros de acogida, cárceles, centros de detención y reformatorios), que incluyen dentro de sus manifestaciones tales como castigos físicos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes, presentando además la precaria existencia de mecanismos apropiados para presentar quejas o denuncias por maltrato, así como los escasos mecanismos de seguimiento, inspección, reglamentación y supervisión; lo que lleva a concluir que las principales formas de violencia que se dan en las instituciones y centros de detención son: físicas, sexuales, abandono y falta de garantías judiciales.

Cabe agregar que la aparición de violencia en las instituciones del Estado, ha sido de interés de muchas investigaciones desde el enfoque de los derechos humanos, por lo que existen estudios importantes frente al tema, por ejemplo en Chile se encuentra una aproximación al asunto, puesto que diversas organizaciones de derechos humanos tienen documentadas las denuncias públicas y recursos de protección presentados por estos organismos en defensa de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido hostigamiento por parte de la policía al interior de recintos educativos (internados y escuelas rurales).

Se encuentran también investigaciones que visibilizan que durante la dictadura hubo niños chilenos prisioneros sometidos a violencia política clasificable en la definición de tortura (Comision Valech, 2011).

Colombia no es ajena a la situación mencionada, ya que con frecuencia, a través de los medios de comunicación o informes de algunas instituciones que ejercen control sobre el comportamiento del País en materia de Derechos Humanos, dan a conocer hechos de violencia cometidos por agentes de instituciones del Estado, en especial aquellas que se ocupan del orden público y la seguridad ciudadana. Es así como existen informes que hacen alusión a la violación de derechos humanos, por parte tanto del Ejército, como de la Policía Nacional. Uno de ellos es el Informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (Naciones Unidas, 2014) en el que se ocupa de la situación de Colombia en esta materia, en él refiere como una mala práctica de las instituciones estatales mencionadas, lleva al excesivo uso de la fuerza y otras violaciones a los derechos humanos.

En otro de los apartes del informe, menciona como la Policía Nacional continúa presentando problemas para garantizar y respetar los derechos a la vida y a la integridad física, debido a deficiencias a nivel estratégico, operacional, táctico y de coordinación, lo que da lugar a la vulneración de derechos Humanos.

Los adolescentes también han sido víctimas de las fallas que presenta la Policía Nacional, ejemplo de ellas, se observan en el publicitado informe, en el que se da a conocer como este cuerpo civil atentó contra dos jóvenes de 17 años de edad, utilizando sus armas de fuego.

Esta situación, ha llevado a la Policía Nacional a solicitar a la Alta Comisionada de Naciones Unidas en Derechos Humanos “ACNUDH”, para Colombia, su asistencia, con el propósito de trabajar en la formación y fortalecimiento en Derechos Humanos.

De otra parte, la realidad colombiana enfrenta una situación alarmante en materia de vulnerabilidad de derechos de niños, niñas y adolescentes; la misma que se deriva de diferentes fenómenos como: abuso sexual, desnutrición, desplazamiento forzado, reclutamiento por grupos y organizaciones al margen de la ley, maltrato, situación de calle, delincuencia juvenil, entre otros; al respecto Buitrago, (2011) argumenta que para ese año, el 40% de los niños y niñas de Colombia, presentaban vulneración por alguna de las situaciones enumeradas. Por su parte, se tiene que las Bandas Criminales “Bacrim” reclutan un gran número de menores de edad para sus organizaciones, el 50% de estas organizaciones “estarían compuestas por personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad” (Springer, 2012). Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha presentado el informe “Niños y Niñas: derecho de identidad”, aproximadamente 800.000 menores de edad en condición de vulnerabilidad, se beneficiaron de sus campañas.

Lo anterior, es una muestra del considerable número de niños, niñas y adolescentes que en nuestro País presentan condiciones de vulnerabilidad, lo que por ende, refleja un desconocimiento de sus derechos fundamentales.

En Colombia, es escasa la información relacionada acerca de investigaciones frente al tema de estudio y sobre la vulneración de derechos fundamentales de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, lo que limita tener una información sobre el tema para conocer los diferentes enfoques, conclusiones y definir criterios sobre el mismo.



En el sistema especial para adolescentes, no se respetan las garantías constitucionales como el debido proceso penal, lo que afecta principios de gran importancia como son la presunción de inocencia y la minoría de edad, los derechos de defensa y de la libertad, así como la investigación integral de los delitos, además existen fallas de las Unidades de Atención para los y las adolescentes infractores de la ley penal, así mismo la falta de herramientas para asegurar la corresponsabilidad de la familia, también existe ausencia de orientación y rehabilitación integral, de tal forma que se garantice su reincursión social y la superación de las causas que llevaron a los jóvenes a entrar en conflicto con la ley. (Procuraduría General, 2011)

Las falencias presentadas y detectadas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, llevaron a la Procuraduría a recomendar que se garantice el cumplimiento de la finalidad restaurativa del sistema, que se eviten tratos crueles y degradantes, contrarios a la dignidad humana para esta especial población, asegurar la reincursión social de los adolescentes, entre otras recomendaciones.

Frente a la intervención de la Policía Nacional dentro del Sistema, se señala que se realiza en tres líneas de acción; como son la de Prevención, Vigilancia y Control e Investigación Criminal; también advierte que se ha presentado una falta de coordinación de este Cuerpo Civil con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F.”, en relación a la seguridad de las instalaciones de las Unidades de Atención para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; en el entendido de que la intervención de la Policía se limita al área externa de los Centros; lo que ha llevado a ver la necesidad de una regulación legal,

para que la presencia de la policía se dé al interior de los centros; también para que se regule y limite la responsabilidad que tiene la Policía en el traslado de los jóvenes a diferentes instituciones como Juzgados, Centros asistenciales, etc.

Se ocupa igualmente, acerca de la facultad constitucional que tiene la policía para ingresar a los Centros Especializados en situaciones de amotinamiento o de situaciones de evasión, en procura de la protección y seguridad no solo del personal que labora con los jóvenes, sino de ellos mismos.

Finalmente, recomienda la elaboración de un protocolo de seguridad en las Unidades de Servicios para Adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; así como que se realicen ajustes al Sistema de información dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA”, para establecer la situación legal de los jóvenes, presuntamente en conflicto con la ley, lo que obedece a la preocupación de la Procuraduría General de la Nación por el alto número de aprehensiones reportadas por la Policial Nacional, que era menor a las imputaciones penales realizadas por la Fiscalía General de la Nación.

De otra parte, no se encuentran investigaciones que reflejen apartes sobre el tema de investigación, a pesar que es de interés, teniendo en cuenta que es el reconocimiento de una problemática que demanda mayor interés por parte del Estado, toda vez que los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, son una población vulnerable y por tanto propensa a la violación de sus derechos fundamentales. Ahora bien, requieren

protección especial desde el primer contacto con autoridades del Sistema, como lo es la Policía Nacional.

Es así que cuando se rastrea en Colombia sobre el SRPA se encuentra información relevante relacionada con los temas de reparación y restauración que rompen con el paradigma clásico de la dogmática penal del Estado y el delincuente.

En los antecedentes legislativos del Código de la infancia y la adolescencia tiene relevancia el tema de la globalización del derecho, teniendo en cuenta que este fenómeno ha permeado diferentes áreas de la sociedad mundial, generando una interdependencia y comunicación constante entre países, Estados, complejos económicos, etc. *“La globalización ha sido definida como el proceso de desnacionalización de los mercados, las leyes y la economía. Es decir, interrelaciona, interconecta diversos sistemas sociales de distinta envergadura.”* (Grün, 2012. p.10).

Por tanto, este fenómeno conlleva al cambio en el manejo de las normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico nacional, para dar paso a otras externas, que entran a ser aceptadas por el País y por tanto se depende de ellas, ahora bien, se transforman los sistemas jurídicos propios por otros que tienen una interacción a nivel mundial, como es el caso de Colombia en materia de adolescentes, donde el Sistema actual de juzgamiento obedece a ese proceso de transnacionalización, donde se busca estar a tono con las tendencias mundiales en justicia juvenil.

También se encuentra información sobre las fortalezas y debilidades del SRPA, las metodologías y las alternativas en los sistemas de justicia juvenil en países como Chile y Argentina.

Además, existe información relacionada con las deficiencias que se presentan en la infraestructura de los centros de atención a esta población, de la baja oferta de programas y servicios especializados; la ausencia de un órgano rector del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA”, etc.; pues al hacer parte del Sistema Nacional Familiar, la responsabilidad recae en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., lo que va más allá de la órbita de su competencia.

Existen vacíos frente a la obligatoriedad de la justicia restaurativa; la falta de introyección por parte de los jóvenes de su responsabilidad penal; por tanto no tienen conciencia de la responsabilidad subjetiva que ello implica, como la asimilación real de su culpa, de adquirir conciencia de no reincidir en conductas delictivas, de asumir la necesidad de reparar a la víctima. (Hoyos, 2012)

Dadas las bondades del sistema de juzgamiento juvenil y el exceso de garantías que el mismo conlleva, la sociedad atribuye a estas circunstancias el alto índice de criminalidad juvenil que se presenta y por su parte los jóvenes se sienten inmunes frente a todo, por lo que se consideran con licencia para delinquir.

En ese interés de consulta, cuando se rastrea sobre la Policía Nacional dentro del contexto de responsabilidad penal para adolescentes, se encuentra información en lo concerniente a las funciones frente al control y responsabilidad que corresponde al aspecto investigativo en el contexto de la Ley de infancia y Adolescencia. Así como también, sobre los componentes de prevención, control y vigilancia criminal y los programas que desarrollan en cada uno de los departamentos encaminados a neutralizar las amenazas a las cuales se ven enfrentados los niños, niñas y adolescente “NNA” y el fortalecimiento de su personal frente al tema; sin embargo, no se detectaron investigaciones que reflejen la realidad sobre la forma como la Policía Nacional lleva a cabo los procedimientos de aprehensión de los adolescentes que entran en conflicto con la ley y si los mismos cumplen con el mínimo de garantías constitucionales y legales.

En Caldas, las indagaciones realizadas sobre estudios que se pudieran haber hecho en el sentido de la propuesta de investigación nos llevan a una información relacionada con el número de casos, los delitos de mayor gravedad que generan privación de la libertad, las edades, el género y las sanciones. Así como también, acerca de las debilidades de las instituciones, la complejidad de la problemática de los adolescentes, los insuficientes procesos de capacitación entre los profesionales encargados de cumplir con las funciones, quedando por fuera el tema de investigación.

Lo anterior, pone en evidencia la necesidad de abordar dicha problemática que permita no solo llegar a conclusiones para avanzar en el mejoramiento de los procesos que realiza la Policía Nacional con los adolescentes en conflicto con la ley penal, sino también en la

observancia de los derechos fundamentales de los jóvenes vinculados al “SRPA” y brindarles una protección que sea integral en especial por parte de la Policía que es la autoridad que por lo general, tiene el primer contacto con el adolescente infractor de la ley penal y así contribuir a la atención de sus diversas problemáticas sociales y evitar que reincidan en sus comportamientos delictivos.

### **Adolescentes y su incursión en la criminalidad:**

La realidad social que afronta actualmente el país, en materia delincencial ha ido poniendo en evidencia una problemática que escapa a los lineamientos sociales formales, reflejando en contraposición, la incidencia de numerosos factores formativos de índole socio-cultural que influyen en la construcción de imaginarios colectivos, en las apropiaciones cognitivas, en el desarrollo de la personalidad y en el comportamiento de los habitantes.

Las estructuras delincuenciales que se presentan (narcotráfico, bacrim, guerrilla, paramilitares, delincuencia común, etc.), muestran una imagen de poder que está generando dificultades al Estado en la preservación de la tranquilidad, la seguridad, la paz y los derechos de los conciudadanos.

Este escenario es más crítico aún, si se analiza frente a una población especial como es la de los niños, niñas y adolescentes, “NNA”, quienes están en un proceso de crecimiento, desarrollo y formación; si bien este grupo poblacional se encuentra afectado por las estructuras

delincuenciales que operan en el país, para esta investigación nos interesa el grupo de adolescentes.

En el proceso evolutivo del ser humano, la etapa de la adolescencia tiene una gran importancia, porque en palabras de Papalia y Olds (1983 p. 534) *“La adolescencia es el periodo de transición de la niñez a la edad adulta.”* Es por ello que el joven, asume diferentes actitudes y comportamientos que responden tanto a los cambios físicos y psicológicos internos, como a los elementos formativos precedentes y a sus expectativas futuras, desencadenando en ocasiones situaciones de conflicto ante la redefinición de sus esquemas mentales de interpretación de la realidad y el comportamiento social, máxime cuando en su afán de adquirir independencia de sus padres, ingresan a grupos de pares, con los cuales quieren mantener una identidad.

Sobre la búsqueda de identidad se tienen postulados como:

*“En esta búsqueda de identidad, el adolescente recurre a las situaciones que se presentan como más favorables en el momento. Una de ellas es la de la uniformidad, que brinda seguridad y estima personal. Ocurre aquí el proceso de doble identificación masiva, en donde todos se identifican con cada uno, y que explica por lo menos en parte, el proceso grupal de que participa el adolescente.*

*En ocasiones, la única solución puede ser la de buscar una “identidad negativa” como la denomina Erikson, basada en identificaciones con figuras negativas pero reales. Es preferible ser alguien perverso, indeseable, a no ser nada. En la necesidad de tener una identidad, y a falta de modelo positivo, se recurre a este tipo de identificación*

*anómalo pero concreto. Esto ocurre muchas veces sobre todo cuando ya hubo trastornos en la adquisición de la identidad infantil. ...” (Restrepo 2004 p. 52, 53).*

La anterior característica, propia de este sector poblacional, ha tomado en la sociedad colombiana diferentes matices, siendo el de mayor complejidad e impacto el relacionado con las conductas delictivas de numerosos adolescentes de distintas condiciones sociales y estilos culturales, panorama que se agrava si se tiene en cuenta la cultura de violencia que se ha percibido a lo largo de la historia del país y que en la actualidad ha adquirido una mayor trascendencia, dadas las facilidades que existe para su difusión, a través de los medios de comunicación y tecnológicos, las vivencias que tienen los jóvenes en los diferentes espacios en los que se desarrollan, incluyendo la misma familia, que en ocasiones es un escenario de violencia intrafamiliar.

Ahora bien, los adolescentes han sido actores de la violencia que a lo largo de la historia los ha presentado, bien sea como víctimas o como generadores de ella, aunque habría de decirse, que el adolescente que participa en hechos que constituyen delitos, también se convierte en víctima, porque su comportamiento no sólo está reflejando la influenciabilidad que ejercen en los jóvenes los grupos de pares o sociales que despiertan sus intereses y que los llevan a querer mantener una identidad, para lograr aceptación, sino que también se observa que la familia, la sociedad y el Estado a lo largo de la historia no asumen adecuadamente la corresponsabilidad que les asiste para garantizar la protección, el bienestar, la formación, la orientación y el desarrollo integral de estos jóvenes.



No obstante lo anterior, los adolescentes son sujetos con derechos dentro del Sistema de Justicia juvenil que actualmente rige en el país, es por ello que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 139, además de señalar qué es el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, indica que el mismo está dirigido a la *“investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.”*

Las edades señaladas en el texto de la normativa, establece, para efectos del funcionamiento del Sistema de juzgamiento juvenil, las condiciones cronológicas de las personas a quienes está dirigido el mismo, ya que para efectos legales, la adolescencia, en nuestro país oscila entre estas edades, pese al momento de finalización de la misma no se puede determinar con precisión, ya que éste, como lo señalan Papalia y Olds (1983 p. 506), *“se compone de una combinación de factores físicos, intelectuales, sociológicos, legales y psicológicos.”*

De otra parte, debe considerarse que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, busca sancionar a los jóvenes que sean hallados penalmente responsables de conductas punibles, con sanciones cuyos fines son protectores, educativos y restaurativos, con lo que se busca contribuir a mejorar ese proceso de formación y orientación, para garantizar una redefinición de las conductas sociales de los jóvenes para un adecuado desempeño futuro en su contexto, y es que el cumplimiento de los fines de las sanciones que se imponen a los adolescentes deben llevar un componente humano y formativo, pues como lo establece Foucault, Michel (2002, p. 68), *“el castigo debe tener la “humanidad” como “medida”, sin*

*que se haya podido dar sentido definitivo a este principio, considerado sin embargo como insoslayable”.*

En este orden de ideas, si el castigo en general debe ser humano, mucho más dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “SRPA”, cuando los adolescentes son hallados responsables, pues es ineludible la función formativa que le asiste.

### **Breves Antecedentes sobre Justicia Juvenil:**

La categoría de los menores de edad no ha existido siempre, ni en todos los países ha tenido el mismo manejo o significado, por ejemplo, en la edad media y hasta finales del siglo XVIII, donde el ser humano a muy temprana edad debía asumir comportamientos de adultos, como incorporarse a la vida laboral sin vivir la etapa de la infancia, para contribuir al sostenimiento de la familia. En materia de justicia penal, también se les atribuía a los jóvenes una responsabilidad similar a la de los adultos y por tanto, eran reclusos en instituciones donde también eran llevados los mayores de edad, hecho éste que facilitaba las situaciones de abuso y arbitrariedad, conocidas a través de la historia.

En el siglo XIX, a medida que se dio una transformación cultural y política, que surge con la industrialización y con ella el sistema de libertades, también lleva al surgimiento de una serie de disciplinas que entran a intervenir para mantener el orden social, es entonces, “En este contexto de profunda transformación social, política y cultural, en donde puede localizarse el surgimiento de la categoría social del menor y, consecuentemente, el inicio de particulares formas de control “asistencial-punitivo”. (Rivera 2010, p. 9).

Y es que como lo afirma el citado autor, en la legislación de menores, se consideraron a los niños entre 7 y 17 años inimputables, sin embargo, con excepción, se debía analizar la comprensión del joven para entender el contenido antijurídico de la conducta que asumía, es decir, se consideraba su capacidad de discernimiento, en caso de comprobarse la misma, se les sancionaba con penas iguales a las de los adultos.

Posteriormente, el juicio de discernimiento desapareció y surgió la idea de considerar a los jóvenes fuera del derecho penal, lo que se da con la aparición del primer Tribunal Juvenil en Chicago Illinois, en 1899, para someterlos a procesos de tratamiento y protección, es así como surgen los modelos de justicia juvenil; modelo tutelar proteccionista, fundada en la llamada “situación irregular del menor de edad”, quien era incapaz, sujeto pasivo, objeto de protección y se les restringía o suprimían derechos; por tanto, esos primeros tribunales y jueces de menores, debían velar por la protección de éstos, aplicando medidas de protección de manera discrecional, para lograr la recuperación de los jóvenes y su reincorporación a la sociedad, dejando de lado el reconocimiento de sus derechos y sus garantías personales y procesales; es así como surgen las primeras instituciones de protección, por lo general con fines filantrópicos y asistencialistas, que velaban por la disciplina, educación y formación moral, religiosa y laboral de los jóvenes; en aplicación de aquellas medidas adoptadas para la protección.

La trayectoria histórica en el trato de los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal y la necesidad de brindarles una atención integral, en la que no sólo se les protegiera física, psicológica y socialmente, sino que se materializaran sus derechos, en materia de delincuencia

juvenil, llevó a que empezaran a surgir una serie de instrumentos internacionales que sirvieran de orientación a los Estados para el reconocimiento de derechos, la observancia de los mismos y el deber de expedir normas acordes con dichos instrumentos que aseguren los derechos fundamentales reconocidos y las garantías constitucionales, legales y procesales que le asiste a este grupo de especial protección.

Estos instrumentos son incorporados a la legislación, en el caso colombiano a través de la figura conocida como bloque de constitucionalidad: *“Tratándose de los derechos de los niños, las niñas los y las adolescentes, son diversos los instrumentos internacionales que conforme con el artículo 93 de la Constitución Política integran el bloque de constitucionalidad y contienen la obligación del Estado de brindar especial protección a dicha población.”*

(Angulo & Escalante, 2010, p. 54.)

Incorporación que se da teniendo en cuenta que la Justicia Juvenil es un sistema que busca dar respuesta a una problemática que se ha presentado a nivel mundial, como es la comisión de delitos por parte de personas menores de edad, *“las normas internacionales propician el piso mínimo sobre el que se debe montar la respuesta estatal con relación a este tema. Así la respuesta surge del mandato obligatorio emanado de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en general, de todas las normas internacionales relacionadas con la justicia juvenil.”* (Beloff, 2002, p.103).

## **Legislación**

### **Legislación Internacional:**

Entre los instrumentos que se deben tener en cuenta en tratándose de la justicia penal juvenil se encuentran:

- La Convención Sobre los Derechos del Niño, del 20 de Noviembre de 1989, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. En ella se abordan aspectos de supervivencia, desarrollo, protección y participación de esta especial población.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing, adoptada por la Asamblea General de la ONU, por Resolución N° 40/33 del 28 de noviembre de 1985.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad, también conocidas como Reglas de Tokio, las cuales fueron adoptadas por la Asamblea General del citado órgano internacional, por la Resolución 45/110 del 14 de noviembre de 1990.
- Las Directrices de Riad o Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, también asumidas por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 45/112 del 14 de noviembre de 1990;
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, más conocidas como Reglas de La Habana. Acogida en la fecha de la norma anterior, mediante la Resolución 45/113.

Transversalmente, en la justicia penal juvenil hay que tener en cuenta los preceptos contenidos en La Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos y todas aquellas normas que aunque no sean acogidas por Colombia, estén expedidas por un Organismo Internacional del

cual haga parte el País y que por su contenido se vuelva de obligatorio cumplimiento en armonía sistemática de las normas (Arias, 2009), a la vez que promueve que la familia, la sociedad y el Estado establezcan mecanismos de prevención que eviten que Niños, Niñas y Adolescentes “NNA” incursionen en el ámbito de la delincuencia, como también, que busquen si esto ya ocurrió, procedimientos o mecanismos alternativos a la judicialización – justicia restaurativa-(Directrices de Riad). En caso que deba adelantarse alguna clase de proceso, recomiendan las pautas mínimas a considerar en esa clase de trámites, en procura de garantizar el debido proceso y la finalidad educativa y protectora que se le debe brindar al infractor a través de las medidas que se le imponga (Reglas de Beijing). Finalmente, se preocupa las Naciones Unidas, porque en la ejecución de esas medidas, no se desconozca la dignidad humana y se propicien procesos de real formación e integración de NNA, a la familia y la sociedad (Reglas de La Habana y Reglas de Tokio).

En conclusión, la comunidad mundial, es consciente de la importancia de establecer una justicia penal juvenil, por eso, a través de los instrumentos expedidos por Organismos Internacionales, legitiman la penalización de los adolescentes en sus Estados Miembros, porque ellos deben responder por las conductas que contraríen los estatutos penales prescritos por el legislador en cada uno de los países. En procura de corregir ese tipo de comportamientos y enderezar el proceso de crecimiento, desarrollo y formación de los adolescentes; de tal suerte que se acojan las normas, se les reconozcan como sujetos de derechos y se permita su participación en los procesos de dinámica social.

Todo este proceso hace parte de la evolución del derecho penal juvenil que pasa de un sistema tutelar basado en la doctrina de la situación irregular del joven a un sistema fundado en la doctrina de la Protección Integral; Doctrina que se fundamenta, como ya se dijo, en el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos y por tanto, que están también en capacidades de asumir responsabilidades, es así como este autor en otro de los apartes de la producción mencionada, afirma:

*“Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico. En cuanto al Derecho Penal Juvenil, consecuencia de esta concepción, se ha adoptado una concepción denominada como punitivo- garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar.”* (Tiffer, 2008, p. 3)

### **Legislación Nacional:**

Colombia, en procura de ajustar su legislación a los instrumentos internacionales ha expedido diferentes normas, las más reconocidas son:

- El decreto 2737 de 1989 conocido como el Código del Menor, el cual acogía la concepción de la “situación irregular”, por tanto el menor de edad era considerado como una persona incapaz y por ello beneficiaria de medidas de protección, las cuales eran aplicadas de manera discrecional por el juez; dentro de esa discrecionalidad, la ley

le permitía imponer las medidas de protección por el término que él dispusiera, observándose que cuando se adoptaba la medida de ubicación institucional, se imponía por el término que el operador judicial consideraba conveniente para la reeducación y rehabilitación del menor, pudiéndola prolongar hasta los veintiún años, pues si el joven no asimilaba el proceso institucional, no se le otorgaba la libertad, lo que se constituía en una restricción a este derecho.

- Posteriormente, con la expedición de la Constitución de 1991, donde Colombia pasa a ser un Estado Social de Derecho, fundado en el principio de la dignidad humana, por ende debe garantizarse y respetarse los derechos de todos los ciudadanos y por supuesto de los niños, niñas y adolescentes.

Es así como en relación a los menores de edad, el artículo 44 de la Constitución Política establece que; *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente*



*su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

- Ley 12 de 1991, por medio de la cual Colombia ratifica la Convención Sobre los Derechos de los Niños, norma que hace parte del bloque de constitucionalidad.
- Posteriormente, en el año 2006, se expide la Ley 1098 o Código de Infancia y Adolescencia, en su Libro Segundo, para atemperar más la legislación en materia de juzgamiento de adolescentes a los parámetros internacionales y a la doctrina de la “Protección Integral”, con el imperativo de observar los derechos y garantías fundamentales constitucionales de esta población de especial protección, es decir, de observar la prevalencia de sus derechos y por tanto, dar aplicación al principio del interés superior, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8 que reza: *“Se entiende por interés superior de los niños, la niña y el adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”*

Esta norma se ocupa también de señalar la forma de juzgamiento de los adolescentes a través del Sistema de Responsabilidad Penal para ellos, definiéndolo en su artículo 139 como:

*“El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervengan la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por*

*personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.” (Salazar, 2013, p. 181).*

Como finalidad del sistema se tiene que tanto el proceso como las medidas que se adopten deben tener un carácter pedagógico, diferenciado de la justicia de adultos y de protección integral, para alcanzar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado, pero siempre respetando los derechos y garantías de los adolescentes.

De otra parte, la norma en comento, en el artículo 163, señaló las autoridades y entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en el numeral 5° contempla la institución de: La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico de Investigaciones de los Fiscales Delegados ante los jueces de Adolescentes y Promiscuos de Familia.

En relación con esta autoridad, también se establece que en todo procedimiento en que sean partes o estén involucrados adolescentes, el papel de policía judicial lo cumple la especialidad de Policía de Infancia y Adolescencia o en su defecto miembros de esta fuerza pública que estén debidamente capacitados en Derechos Humanos en tratándose de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, en el ejercicio de funciones por parte de esta autoridad, en los procedimientos, en especial los de aprehensión de los adolescentes, se da una tensión que lleva a que se presenten diferentes situaciones, que entran a impactar las garantías

de los derechos fundamentales que le asiste al desarrollo del juzgamiento de los menores, que puede generar en algún momento la inobservancia al “principio del interés superior” como derecho constitucional de los adolescentes.

*“La naturaleza de los Grundrechte es doble (Doppelcharakter) pues por un lado presenta una dimensión individual, que les da una apariencia de derecho público subjetivo, y, por otro, una dimensión objetivo – institucional, que implica “la garantía jurídico constitucional de ámbitos vitales regulados y conformados con arreglo a criterios de libertad que (...) no se dejan reducir a la relación unidimensional individuo-Estado ni tampoco se deja fundamentar únicamente en el individuo”. Aquí se advierte la influencia de Hauriou. Tanto el aspecto subjetivo como objetivo forman parte del mismo derecho fundamental, fortaleciéndose recíprocamente.” (Haberle, 2013, p. 557).*

Lo anterior nos permite afirmar que es deber del Estado en el campo de la justicia penal juvenil, garantizar que la reciprocidad de las dos dimensiones de los derechos fundamentales de los adolescentes, debe contar con los mecanismos y autoridades preparadas para ello, para el tema en estudio, con un grupo de policía judicial preparado para atender a los adolescentes involucrados en procesos penales, por tanto, la formación que se les brinda en las Escuelas Policiales debe estar encaminada a que ellos no solo tengan conocimiento en derechos humanos, sino también a que se conviertan realmente en garantes de los derechos, en atención del Interés Superior que predicen las normas internacionales, constitucionales y legales diseñadas por el legislador para esta población.

Y es que en el tratamiento que debe darse por parte del Estado a los menores de edad, desde las diferentes concepciones adoptadas por las normas para ello, ha estado presente la Policía Nacional, por eso es importante conocer su desarrollo histórico e institucional.

### **El Principio del Interés Superior en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.**

Dentro de las diferentes legislaciones adoptadas por Colombia para el juzgamiento de menores de edad frente a sus infracciones penales, anteriores al Código de Infancia y Adolescencia, se adoptó el modelo tutelar centrado en considerar al menor autor de un delito, como sujeto de protección, que no tenía la capacidad para responder por sus actos y mucho menos para asumir las consecuencias de los mismos, la última norma que consagró este modelo fue el Código del Menor;<sup>3</sup> porque con la expedición de la Ley 1098 de 2006,<sup>4</sup> que consagra el actual sistema de juzgamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, se pasó a un sistema donde se mira a los jóvenes como sujetos de derechos y deberes. Por tanto, se considera como factor importante su responsabilidad y por ende la capacidad que tienen para asumir las consecuencias de sus actos, como ya se dijo, y en este caso las que conllevan un carácter jurídico como son las sanciones diseñadas para ellos, cuando son hallados responsables de la comisión de hechos punibles, sistema donde

---

<sup>3</sup> También conocido como Decreto 2737 de 1989, donde se consagraba el sistema de juzgamiento de menores, dentro del modelo tutelar.

<sup>4</sup> Norma que consagra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y que cambió la mentalidad en materia de juzgamiento a menores.

también cobran importancia los intereses de las víctimas y por eso se habla de una justicia restaurativa.

Tanto en el sistema tutelar, como en el actual de responsabilidad, ha existido un principio que irradia la normativa y las actuaciones de las autoridades y todas las personas que tienen contacto con este tipo de población especial, como son los adolescentes, es el *principio del interés superior*, el cual no es exclusivo de la legislación colombiana, sino que también irradia la normativa internacional que guía a los países en materia de justicia juvenil, porque se considera que, “...*uno de los principios rectores en materia de derechos del niño – niña y adolescentes- es el principio del interés superior del niño: este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además por esa razón, como un “principio general de derecho”, de aquellos que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*”. (Aguilar 2008, p. 226.).

Es importante anotar que este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual fue ratificada por Colombia a través de la Ley 12 de 1991. Sin embargo, vale la pena decir que antes de esta Convención, el principio también había sido considerado en normas relacionadas que versan sobre menores en lo pertinente a la legislación penal, tales como: las Reglas de Beijing, las Directrices de Riat, las Normas de

Tokio y La Habana, las mismas se encuentran incorporadas a la Convención y son de obligatoria observancia.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política consagra este principio, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, que consiste en hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás y por tanto brindarles una especial atención, al ser considerados como sujetos de especial protección.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido reiterativa en señalar la importancia del principio del interés superior, así lo ha dejado plasmado en múltiples pronunciamientos donde ha analizado casos que involucran a menores de edad, uno de ellos es la sentencia C-177 de 2014, en la que dijo: *“El interés superior del niño ha sido considerado como eje central del análisis constitucional y principio orientador para resolver conflictos que involucren a menores de edad, encumbrando el trato preferente del cual son titulares, para que puedan formarse y desarrollarse plenamente.*

*La jurisprudencia ha decantado dos parámetros que deben verificarse para establecer el grado de bienestar de un menor de edad, esto es, para determinar los escenarios que mejor satisfacen su interés superior: (i) las condiciones fácticas, correspondientes a las plenas circunstancias específicas de cada caso y (ii) las jurídicas, relacionadas con los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico para su protección.”*

Igualmente ha señalado los criterios que rigen este principio, es así como la providencia indicada cita el fallo T-078 de 2010, para decir que: *“los criterios que deben regir la protección de los derechos e intereses de los menores que comprende la garantía de un desarrollo armónico e integral son: (i) la prevalencia del interés del menor; (ii) la garantía de las medidas de protección que su condición de menor requiere; (iii) la previsión de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y saludable, y en condiciones de libertad y dignidad.”*

Para concluir, debe insistirse que este principio impregna las actuaciones de las autoridades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

### **Fundamentos para la construcción de esta investigación jurídica.**

La teoría del Realismo Jurídico, vista de desde sus dos variantes, sociológica y jurídica, tienen una interrelación dentro de esta investigación, pues la primera mira la eficacia de la norma desde el ámbito social, considerando los fenómenos que se dan en el contexto comunitario, mientras que la Jurídica tiene en cuenta el papel de los operadores judiciales, si bien la policía no es un operador judicial, si está identificado en la ley de infancia y adolescencia como una autoridad que interviene en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y su intervención tiene gran influencia en la efectividad de la administración de justicia, lo cual se refleja en la sociedad.

Porque según Botero Bernal, Andrés (2013 p.50) “...*, el realismo considera que una buena ciencia del Derecho positiva (y, por ende, una buena visión profesional del Derecho) debe partir no tanto del discurso imperativo (la norma) sino desde los hechos sociales que son identificados por los individuos como “Derecho”. Partir, pues, desde la realidad o desde la función social o judicial para construir, a partir de allí, el discurso científico (como una propuesta para el positivismo metodológico) y determinar el Derecho válido (como propuesta para el positivismo teórico), es la pretensión que caracteriza a esta escuela.*” (Resaltado fuera de texto.).

Entonces, al ser una investigación socio jurídica, se combinan los elementos propios de estas dos vertientes del Realismo, como ya se dijo; porque al conocer las causas del fenómeno a estudiar, se podrá entrar a intervenir las situaciones que le hacen perder efectividad a las normas referidas cuando actúan en los adolescentes infractores de la ley penal.

También se puede observar en este trabajo, en especial en la redacción, la influencia de la teoría foucoltiana, en especial en lo que tiene que ver con las relaciones de poder, las cuales “...*descienden hondamente en el espesor de la sociedad, que no se localizan en las relaciones del Estado con los ciudadanos o en la frontera de las clases y que no se limitan a reproducir al nivel de los individuos, de los cuerpos, unos gestos y unos comportamientos, la forma general de la ley o del gobierno; que si bien existe continuidad (dichas relaciones se articulan en efecto sobre esta forma de acuerdo con toda una serie de*



*engranajes complejos), no existe analogía ni homología, sino especificidad de mecanismo y de modalidad.*

*Finalmente, no son unívocas; definen puntos innumerables de enfrentamiento, focos de inestabilidad cada uno de los cuales comporta sus riesgos de conflicto, de luchas y de inversión por lo menos transitoria de las relaciones de fuerzas. El derrumbamiento de esos "micropoderes" no obedece, pues, a la ley del todo o nada; no se obtiene de una vez para siempre por un nuevo control de los aparatos ni por un nuevo funcionamiento o una destrucción de las instituciones; en cambio, ninguno de sus episodios localizados puede inscribirse en la historia como no sea por los efectos que induce sobre toda la red en la que está prendido." Foucault, 2002 p. 27-28).*

Ahora bien, teniendo en cuenta que se abordó una realidad, se trata de una investigación de tipo descriptivo, porque busco identificar y caracterizar las razones socio jurídicas que propician la vulneración de los derechos fundamentales a los adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal en el Departamento de Caldas, durante los años 2013 - 2014, así como determinar los derechos más vulnerados a estos jóvenes, identificando los procedimientos a través de los cuales se da una mayor vulneración por parte de la Policía Nacional.

*“El propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno”,... “en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independiente para así –y valga la redundancia- describir lo que se investiga” (Hernandez, 1991), en el presente caso, como ya se dijo, se*

pretendió establecer si los procesos de aprehensión realizados por la Policía Nacional, respetan las garantías y derechos fundamentales o si por el contrario influyen en el fenómeno de vulneración de derechos fundamentales a una población de especial protección, como lo son los adolescentes, en este caso, se trata de jóvenes que están inmersos en la delincuencia juvenil y que los convierte en sujetos activos dentro del Sistema de Responsabilidad Penal; en el cual no sólo se debe observar la Constitución Política y la ley, sino que también se deben acoger los postulados de los tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

Los aspectos seleccionados en este trabajo y que se midieron, hacen relación a las razones de carácter social y jurídico que contribuyen a esa vulneración, las mismas que permiten analizar la problemática planteada.

No obstante lo anterior, dentro del proceso de análisis desarrollado para conocer el fenómeno a estudiar, se consideraron jóvenes delincuentes del Departamento de Caldas, frente a los cuales miembros de la Policía Nacional realizaron procedimientos de aprehensión, se encontraron dentro de la investigación elementos de la investigación explicativa, porque hubo hallazgos que requirieron de una explicación del cómo se realizan los procedimientos de aprehensión, o en qué condiciones se dieron determinadas circunstancias dentro de los mismos, situación que es totalmente viable, como lo deja sentado el autor que hemos venido mencionando en su referida obra de “Metodología de la investigación”, al expresar: *“Algunas veces una investigación puede caracterizarse como exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa, pero no situarse únicamente como tal. Esto es, aunque un estudio sea esencialmente explorativo contendrá elementos*

*descriptivos, o bien un estudio correlacional incluirá elementos descriptivos y lo mismo ocurre con cada una de las clases de estudio.” “...” (Hernández. 1991, p. 75).*

La presente investigación tubo un enfoque **cualitativo**, teniendo en cuenta que se abordó una realidad, en la que se identificaron y analizaron las razones o causas que llevan a la Policía Nacional a vulnerar los derechos fundamentales de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal en el Departamento de Caldas, durante el periodo 2013 - 2014, describiendo las cualidades de este fenómeno y dando una respuesta a la pregunta que define el problema de investigación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de investigación tiene como fin hacer registros, categorizaciones y componentes del fenómeno a estudiar, sin pretender hacer generalizaciones, que es donde reside la mayor dificultad de este tipo de investigación.

Si bien con esta investigación no se pretendió establecer datos estadísticos, si tiene aspectos o datos de carácter cuantitativo que permitan reforzar las explicaciones encontradas para darle un mayor fundamento científico a la investigación y brindar recomendaciones que lleven a mejorar la situación encontrada.

Dentro del tema de investigación, este método es el que resulto útil, se buscó estudiar un fenómeno social que pretende determinar si dentro de los procedimientos de aprehensión se respetan las garantías y derechos fundamentales de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal en el Departamento de Caldas, durante el periodo establecido, por parte de agentes del Estado, como son los miembros de la Policía Nacional, o si por el

contrario se presenta vulneración a los mismos, para identificar sus componentes y comprenderlo, de tal suerte que se hacen recomendaciones al respecto. Porque como se afirma *“La comprensión hermenéutica ha respondido a la necesidad trascendente de hacer prevalecer la comprensión humana sobre la objetivación natural. (Zapata 2007),* con lo anterior hay que considerar que el criterio de validez de las ciencias sociales no reside en los métodos, pero los métodos pueden ser herramientas que ayuden a la indagación de una cultura o de un texto (Herrera, 2009), es decir que a pesar de tener unos instrumentos metodológicos que ayudan a organizar la información, el método histórico hermenéutico alimenta el análisis a partir del contexto donde se realizan las observaciones consolidando la apuesta hacia una postura epistemológica plural, multidisciplinaria que permita la comprensión del suceso desde varios puntos de vista, si quedar anclado el análisis al establecimiento y relación de las variables. (Ángel, 2011).

Y es que además, este método nos permite desentrañar este fenómeno social que tanto llama la atención en la justicia juvenil, teniendo en cuenta que según la forma como se dé el proceso en que los agentes de la policía ponen a disposición de autoridades judiciales a los adolescentes que infringen la ley penal, determina el desarrollo del proceso de juzgamiento, además lleva a establecer si en la relación policía – adolescente se da un abuso del poder.

La aplicación de este método, nos permite desarrollar la Arqueología del Saber diseñada por Foucault, como una opción de estudio del fenómeno social que no se aborda, ya que así se pueden identificar los elementos y situaciones que se han institucionalizado en la práctica policial frente a los adolescentes, lo que cobra gran importancia en la sociedad

colombiana, en consideración a la presencia de la delincuencia juvenil en la realidad social del país, que requiere de acciones para contrarrestarla y es que:

*“En una sociedad, los conocimientos, las ideas filosóficas, las opiniones cotidianas. Así como las instituciones, las prácticas comerciales y policíacas, las costumbres, todo se refiere a un saber implícito propio de esta sociedad. Este saber es profundamente distinto de los conocimientos que se pueden encontrar en los libros científicos, los temas filosóficos, las justificaciones religiosas, pero es el que hace posible en un momento dado, la apreciación de una teoría de opinión de una práctica.” (Londoño Vásquez, 2011, p. 7).*

- **Entrevistas Semiestructuradas:** Previamente se prepararon un cuestionario guía, que se aplicó a los adolescentes objeto de investigación, ubicados en la Escuela de Trabajo la Linda de Manizales, con el fin de conocer sus experiencias en los procedimientos de la Policía Nacional, al momento de ser aprehendidos e ingresar al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cuestionario fue solo una guía, para ir centrando la narración de los jóvenes, al tema objeto de investigación.
  
- **Entrevistas abiertas:** Con Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Defensores de Familia, representantes del Ministerio Público y miembros de la Policía Nacional, autoridades dentro del Sistema, quienes son las personas que tienen conocimiento directo de las situaciones que se presentan con los adolescentes vinculados a procesos penales, al momento de su aprehensión.

- **El almacenamiento de los datos:** De acuerdo a lo planteado por Sandoval Casilimas, Carlos A. (2002. p. 148) *“En concordancia con el tipo de estrategia de recolección de información que se hubiese adoptado –análisis documental, encuesta etnográfica, observación participante, observación no participante, entrevista individual estructurada, entrevista de grupo focal, taller investigativo o una combinación de las mismas–, se estructurará el sistema de almacenamiento de datos.”*. Técnica que facilita el procesamiento de la información obtenida.

En el desarrollo de la investigación se implementaron las siguientes fases: En una primera etapa se realizó un rastreo y análisis de corte bibliográfico, legal y jurisprudencial, tendiente a crear un marco conceptual que sirva de base o referencia para los análisis. Dicha búsqueda estuvo encaminada a mirar, que se ha escrito sobre los procedimientos policiales frente a los adolescentes, especialmente en el momento de su aprehensión.

En una segunda etapa: se procedió a la aplicación de las herramientas diseñadas, tanto para los jóvenes que se encuentran ubicados en la Escuela de Trabajo La Linda, como para las autoridades del sistema y personas vinculadas al mismo, que conocen de las situaciones que se presentan con los adolescentes al momento de su aprehensión, para conocer no solo su experiencia, sino también sus apreciaciones.

Para poder abordar a los jóvenes, se contó con la autorización de los jueces a cargo de quienes están los mismos, además sólo se aplicó la herramienta a aquellos jóvenes que voluntariamente accedieron a ello y se dió aplicación al artículo 153 del Código de Infancia

y Adolescencia, para salvaguardar la identidad de los adolescentes que colaboran con la investigación.

### **Sistematización de la información**

Después de recolectar la información, se almacenaron y estudiaron los datos arrojados de las categorías de análisis planteadas, esto se hizo sistematizando la información por categorías y respuestas comunes. En primera instancia se estableció contacto con 52 adolescentes ubicados en los diferentes programas que tiene la institución, de los cuales sólo 46 accedieron a ser entrevistados; varios de los jóvenes abordados tenían reingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por tanto se indagó por cada uno de los momentos en que fueron capturados por las autoridades encargadas de hacerlo (Sijin, Policía, CTD), los jóvenes que tenían varios ingresos por reincidencia, narraron como en sus diferentes aprehensiones se les vulneraron o no sus derechos y esta información la de un solo individuo permitió identificar varios procesos de aprehensión. La información que se obtuvo en la entrevista fue organizada en una base de datos en Excel, que se organizó teniendo en cuenta variables como sexo (Tabla 2), edad , delito ( Tabla 1) , ingresos al sistema, tiempo de reclusión en meses, institución o autoridad que realizó o participó en el proceso de aprehensión y traslado del menor infractor (Tabla 3), aprehensión (Tabla 4), respeto o vulneración de los derechos en el momento de la aprehensión (Tabla 5), si se le aviso a la familia (Tabla 6), si fue presentado de inmediato ante las autoridades competentes (Tabla 7) y si el menor infractor dio a conocer el abuso cuando le vulneraron sus derechos (Tabla 8).

Para efectos de la toma de la información con los menores infractores se les comunicó primero que el ejercicio de participación era voluntario, que se conservaría el anonimato dentro del análisis de la información, por lo cual se les sugirió cambiarse el nombre al momento de realizarse la entrevista; la entrevista fue guardada y archivada en carpetas de audio.

Se creó un libro de códigos para cada variable y subvariable con el objeto de facilitar el análisis de la información. La codificación, por su parte, es la operación mediante la cual se asigna a cada unidad un código propio de la categoría en la que se incluye dicha unidad. Los códigos que se asignan a las categorías consisten en marcas que se adjudican a las unidades de datos para indicar la categoría a la que pertenecen (Ángel, 2011); de esta forma los códigos permiten un flujo rápido en el análisis. La estructura del libro de códigos para este trabajo se puede apreciar en las siguientes tablas:

**Tabla 1 Códigos asignados por cada delito tipificado.**

<b>Delito</b>	<b>código</b>
Homicidio	1
Hurto	2
Cómplice de violación	3
Estupefacientes	4
Estupefacientes y hurto	5
Abuso sexual	6



Homicidio - porte de armas	7
Homicidio, estupefacientes, hurto	8
Homicidio - Hurto	9
Lesiones personales a servidor público	10
Hurto con arma de fuego	11
Tentativa de homicidio	12

Fuente: El Autor

**Tabla 2 Códigos asignados para el sexo del adolescente infractor entrevistado**

<b>Sexo</b>	<b>código</b>
Masculino	1
Femenino	2

Fuente: El Autor

**Tabla 3 Instituciones que realizan procesos de aprehensión a menores infractores**

<b>Institución</b>	<b>código</b>
Sijin	1
Policía	2
CTI	3
Policía y Sijin	4

Fuente: El Autor

**Tabla 4 Codificación del proceso de Aprehensión**

<b>Aprehensión</b>	<b>Código</b>
No	1
Si	2
Voluntario	3

Fuente: El Autor

**Tabla 5 Codificación respecto a la vulneración o respeto a los derechos al momento de la aprehensión de menores infractores.**

<b>Respetaron los derechos</b>	<b>Código</b>
Si	1
Esposaron	2
Golpes y agresión verbal	3
Esposaron y agresión verbal	4
Esposaron y agresión física	5
No, forcejeo sometimiento fuerza	6
Tiros al aire, agresión física y verbal	7

Fuente: El Autor

**Tabla 6 Codificación respecto al proceso de avisar a la familia en aprehensiones de menores infractores**

<b>Le avisaron a la familia</b>	<b>Código</b>
Si	1
No	2

Fuente: El Autor

**Tabla 7 Codificación del proceso de presentación de manera inmediata a la autoridad competente después de la aprehensión de menores infractores**

<b>Lo llevaron de manera inmediata a la autoridad competente</b>	<b>Código</b>
Si	1
No	2

Fuente: El Autor

**Tabla 8 Codificación del proceso de denuncia de la vulneración de derechos al momento de la aprehensión en menores infractores**

<b>Dio a conocer la vulneración de los derechos</b>	<b>Código</b>
Si	1
No	2
No sabia	0

Fuente: El Autor

### Capítulo III

Derechos fundamentales que con más frecuencia desconoce la Policía Nacional en los procedimientos de aprehensión de adolescentes, en el Departamento de Caldas.

#### Resultados y Discusión.

La entrevista que se formuló para el presente trabajo, empleó preguntas abiertas que permitieron a los entrevistados responder libremente, para realizar el análisis de las respuestas en términos cualitativos (Bustamante, s.f.), la información se analizó mediante la construcción de tablas de contingencia, estas permiten analizar la dependencia o independencia entre dos variables cualitativas o dos factores; lo cual permite apreciar su distribución conjunta (Vicens & Medina 2005). Las tablas de doble entrada o bidimensionales generan unas frecuencias con los datos, frecuencias marginales, las cuales son las que hacen posible en generar información para el análisis como producto de la interrelación. El análisis de tablas de contingencia observará cuando efectivamente se dan coincidencias asociativas entre los pares de combinaciones posibles en una tabla más allá de aquellos que podrían haberse dado “por mera casualidad” (Dearce, S.F). Se empleó la herramienta de Tablas de contingencia (tablas dinámicas) del programa Excel para el procesamiento de la información. Al seleccionar las variables que se desean analizar se organizan en los campos de filtro, columna, fila y valor, según el objeto de cada análisis, las tablas dinámicas permiten entonces que el experto o investigador seleccione cual es la

variable que categoriza el análisis, cual es la que da información respecto a las repeticiones que permita ser sumada y así generar valores numéricos en relación a las otras variables que por su característica de ser cualitativas no dan evidencia de un valor para jerarquizarlas; en el libro de códigos, la variable nombre, ingresos al sistema, tiempo de reclusión en meses y el número de veces en que ha sido detenido el menor, son variables numéricas que permiten generar información cuantitativa, al asociar estas variables con las cualitativas a las que se les asignó un código generan distribuciones numéricas que permiten totalizar, este valor totalizado se ordena según la variable que se ha decidido sea el filtro respecto de la o las variables que se asignan como filas. Un ejemplo se da en la ilustración 1.

**Ilustración 1 Organización de las variables según campo de la tabla dinámica.**



Lo anteriormente mencionado es el fundamento por el cual no todas las tablas son similares y justifican el porqué de la versatilidad en la presentación de diferentes tablas para el análisis de la información.

Para el proceso de entrevista se contó con la participación de 46 menores infractores adolescentes reclusos en el Centro de Atención Especial “Escuela de Trabajo La Linda”, ubicado en el municipio de Manizales en el departamento de Caldas. La participación de los menores infractores como se dijo antes fue voluntaria, se respetó la decisión de todos aquellos que manifestaron escepticismo o temor de realizar el proceso, se consideró realizar las entrevistas por grupos de jóvenes con el objeto de generar confianza y seguridad, durante el proceso aun así hubiese querido participar se les ofertó la posibilidad de no participar si aún estaban inseguros, con lo cual se garantizó la libertad de expresión a cada uno de ellos. El Rango de edad de la población objeto de estudio estuvo comprendida entre los 15 y 19 años de edad, aclarando que aquellos que tienen 19 años es porque estaban en el centro cumpliendo tiempo de sanción antes de los 18 o porque la comisión del delito dio siendo menor de 18 años, así la sanción haya sido posterior tal y como lo permite la Ley. El número de ingresos total fue 72 (Tabla 9), se aprovechó la información que cada menor infractor suministró respecto al número de veces que ha ingresado al sistema, es así como un menor pudo documentar cómo fue el proceso de aprehensión, la tipificación de su delito para cada uno de los ingresos al sistema y el proceso investigativo asumió dicha información porque es consecuente con el objetivo propuesto.

**Tabla 9 Numero de Ingresos al Sistema por edades en Menores Infractores en el Centro de Atención Especial "Escuela de Trabajo la Linda"**

Edad	Número de ingresos
15	3
16	18
17	21

18	21
19	9
<b>Total</b>	<b>72</b>

**Fuente: El Autor.**

Es los 15 años la menor edad en la que se documentó ingreso al SRPA en la población objeto de estudio, llama la atención que a los 17 años los menores ya tengan 2 ingresos, lo que hace inferir que el menor regresa a su conducta delictiva a pesar de haber pasado ya por un centro de atención al menor infractor (Tabla 9), esta temprana edad del comienzo de las conductas delincuenciales ha sido motivo de investigación y preocupación por las autoridades nacionales “Un estudio del Ministerio del Interior y el ICBF demuestra que el 49,1 por ciento de los menores infractores han incurrido en delitos bajo el influjo de las drogas o del alcohol” (Vélez, 2010). En promedio un menor infractor ha ingresado en 1,5 veces en un rango de edad de 4 años (Tabla 10).

Tabla 10 Numero de ingresos por edad en adolescentes mujeres en Centro de Atención Especial “Escuela de Trabajo la Linda.”

<b>Edad</b>	<b>Número de ingresos</b>
15	1
17	2
18	1
19	2

<b>Total</b>	<b>6</b>
--------------	----------

Fuente: El Autor.

Son los adolescentes hombres quienes han ingresado más al SRPA en el Centro de Atención Especializada, con un total de 66 ingresos y las mujeres solo 6 (Tabla 11).

**Tabla 11 Numero de ingresos por edad en adolescentes hombres en Centro de Atención Especial “Escuela de Trabajo la Linda.”**

<b>Edad</b>	<b>Número de ingresos</b>
15	2
16	18
17	19
18	20
19	7
<b>Total</b>	<b>66</b>

Fuente: El Autor.

El Delito para adolescentes hombres entre los 15 y 17 años de edad con mayor número de ingresos es el hurto, seguido por estupefacientes, en el presente trabajo se pudo identificar que existe una población que ingreso al sistema por la asociación de dos delitos: hurto y estupefacientes, el estudio del Instituto de Bienestar familiar mencionado anteriormente



reveló que el “41 por ciento, de los adolescentes hombres, cometieron sus delitos bajo los efectos de la marihuana, el 27.4 por ciento, bajo los efectos del alcohol y el 26.8 por ciento cometió un delito para comprar sustancias estupefacientes”(Vélez, 2010) lo cual es similar a lo encontrado en el presente trabajo, ver tabla 12.

Tabla 12 Tipificación de los delitos cometidos por Adolescentes Hombres e ingresos al SRPA, Centro de Atención Especial “Escuela de Trabajo la Linda.” 2013-2014

Sexo	1
Edad	(15 a 17 años)
<b>Delito</b>	<b>Numero ingresos al sistema</b>
Homicidio	1
Hurto	14
Estupefacientes	4
Estupefacientes y Hurto	4
Lesiones Personales a Servidor Publico	1
<b>Total</b>	<b>24</b>

.Fuente: El Autor.

Se pudo observar como los menores a la edad de los 18 años ya se ven involucrados en otro tipo de delitos más graves como homicidio, estupefacientes más hurto, porte de armas y delitos cometidos con la utilización de armas; en la tabla 13 se puede apreciar como el homicidio es el delito que causa el mayor número de ingresos al SRPA en La Escuela de Trabajo La Linda. (Tabla 13), estudios realizados en la ciudad de Medellín tipificaron las características de 16 menores condenados por homicidio identificando que son *“jóvenes de 17 años, raza de predominancia mestiza, sin señales particulares que los distinga, solteros y sin hijos; que se dedican a trabajos informales o se encuentran desempleados. El nivel de escolaridad se muestra como un factor de riesgo, ratificando que el abandono de la escuela impulsa al joven a construir su propia realidad y a buscar nuevas formas de aceptación y refuerzo”* (Atehortua et al 2008); la mayoría de delitos realizados por los jóvenes están asociados al uso de sustancias alucinógenas y tienen que ver con el tráfico de estupefacientes, los menores al ser reincidentes dejan entrever el bajo impacto que tiene el proceso de resocialización que se realiza en los centros de atención al menor infractor; de acuerdo con lo enunciado por Foucault, en relación al castigo, fue claro en definir que se comete un error al castigar al sujeto sobre lo que es y no sobre lo que ha hecho, el menor infractor es un eslabón frágil en la cadena delincencial de la sociedad y como tal debe verse, pues la corrección debería hacerse no sobre el acto en sí mismo sino sobre lo que podría llegar a ser el culpable, los centros penitenciarios se convierten entonces en escuelas de formación para el delito (Valero & López 2014.), la individualización del delincuente es el éxito, ya que masificar el delito no permite universalizar su corrección, cada sujeto es producto de una sociedad y de su contexto. El que los menores de edad estén cometiendo homicidios significa que las penas no son representativas para su escala de significación

vital, es decir el joven no tiene un valor de la vida, por tanto la pena por matar no tiene valor, la pena tiene valor para una sociedad disciplinaria que permite el perfeccionamiento del poder mas no para una sociedad que busca la neutralización del individuo antes del crimen.

Tabla 13 Tipificación de los delitos cometidos por Infractores Hombres de 18 años e ingresos al SRPA en el Centro la Linda 2013-2014

<b>Sexo</b>	1
<b>Edad</b>	Mayores de 18
<b>Delitos</b>	<b>Numero ingresos al sistema</b>
Homicidio	6
Hurto	4
Abuso Sexual	1
Homicidio y Porte de Arma	1
Homicidio, Estupefacientes y Hurto	1
Homicidio y Hurto	1
Hurto Arma de Fuego	1
Tentativa de Homicidio	2
<b>Total</b>	<b>17</b>

Fuente: El Autor

Las mujeres adolescentes, recluidas en la institución, tipifican el homicidio como el delito con mayor número de ingresos (Tabla 14).

Tabla 14 Tipificación de los delitos cometidos por Adolescentes Mujeres e ingresos al SRPA en la Escuela de trabajo la Linda 2013-2014

<b>Sexo</b>	2
<b>Edad</b>	(Todas)
<b>Delito</b>	<b>Numero ingresos al sistema</b>
Homicidio	4
Cómplice de Violación	1
<b>Total</b>	<b>5</b>

Fuente: El Autor

Para Foucault, la prisión, es el instrumento social para regular el bien innegable que es la libertad para el ser humano, por tanto, la negación o privación de la libertad es un mal, un castigo; la prisión es entonces un castigo igualitario para los infractores, el que solo varían en el tiempo; pero ¿qué saben nuestros adolescentes sobre el tiempo?, ¿qué es en realidad para ellos un castigo?, el adolescente no ve la sanción como tal, no entiende la libertad

como un privilegio, la libertad es situacional, entonces ¿cuál es la verdadera condición psicológica y que entiende el adolescente por castigo?, la anterior reflexión en virtud al análisis del tiempo de reclusión en meses para los jóvenes infractores de este proyecto. (Tabla 15).

Tabla 15 Tiempo de reclusión en meses según tipo de delito en adolescentes hombres entre los 15 a 17 años que ingresaron a la escuela de trabajo la Linda de 2013 a 2014

<b>Sexo</b>	<b>1</b>			
<b>Suma de tiempo reclusión/meses</b>	<b>Edad</b>			
<b>Delitos</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>Total</b>
Homicidio			9	9
Hurto	9	60	42	111
Estupefacientes		4	14	18
Estupefacientes y Hurto		8	5	13
<b>Total general</b>	<b>9</b>	<b>72</b>	<b>70</b>	<b>151</b>

Fuente: El Autor

Para los Adolescentes hombres entre los 15 y 17 años, es el Hurto el delito por el cual han ingresado más Tiempo reclusos, un total de 111 meses y por los delitos asociados con estupefacientes son 18 meses, y en el análisis de las mujeres (Tabla 16) es el homicidio. Los adolescentes mayores de 18 años registraron 58 meses para homicidio y 41 meses para Hurto. Todo deja entrever que no existe una modulación de la pena por quien se encarga de

administrarla autónomamente, el tiempo de reclusión en meses depende también de la visión del juez, es decir tenemos un modelo de justicia de adolescentes que individualiza la condena pero un modelo de reclusión que generaliza la corrección.

**Tabla 16 Tiempo de reclusión en meses según tipo de delito en adolescentes mujeres que ingresaron a la escuela de trabajo la Linda de 2013 a 2014**

<b>Sexo</b>		2		
<b>Suma de tiempo</b>				
<b>reclusión/meses</b>		<b>Edad</b>		
<b>Delitos</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>Total</b>	
1	20	18	38	
3		15	15	
<b>Total general</b>	<b>20</b>	<b>33</b>	<b>53</b>	

Fuente: El Autor

El Juez deberá aplicar para determinar la sanción los siguientes criterios: la naturaleza y gravedad de los hechos; la proporcionalidad e idoneidad de la sanción según las circunstancias de agravación o disminución punitiva, necesidades del adolescente y de la sociedad; la edad del adolescente; la aceptación de cargos por el adolescente; el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y el incumplimiento de las sanciones (Artículo 179, Ley 1098 de 2006, Criterios para definir de la Pena). Es entonces

la potestad del Juez quien define el tiempo de la sanción; porque *"El ejercicio del poder soberano en el castigo de los crímenes constituye sin duda una de las partes más esenciales de la administración de la justicia."* (Foucault, 2002 p. 46)

Un indicador importante a tener en cuenta es cuánto le vale al sistema judicial todo el proceso de SRPA por cada adolescente y determinar el costo que tiene para el Estado el mantener al adolescente privado de su libertad, cuál es el costo de oportunidad del Estado, mejorar los niveles de educación y garantizar los derechos fundamentales en infancia y adolescencia como método preventivo o seguir sometiendo al sistema judicial a un desgaste que no está cumpliendo con el objetivo fundamental que es reeducar al adolescente para garantizar una inserción armónica en la sociedad.

El grupo de adolescentes infractores que fue objeto de estudio manifestó por medio de la entrevista que no existe un método homogéneo o un protocolo permanente a la hora de realizar la captura, todo esto se debe a la variedad contextual de la flagrancia del delito y las respuestas con que cada individuo determina sus comportamientos según el momento, fue evidente que en algunos procesos no fueron vulnerados sus derechos, pero en otros sí; es decir, un joven que ha tenido varios ingresos al sistema pudo no haber sido víctima de la violación de sus derechos en una captura, pero en la otra sí. En la Tabla 17, se hace evidente cuales han sido las principales agresiones de las cuales han sido víctimas los menores infractores, en 26 procesos de captura fueron agredidos, en 15 no. Las agresiones a la que más se ven expuestos los adolescentes por los servidores públicos que ejercen el

control civil son la agresión física y la agresión verbal; el sometimiento con esposas deriva en estos mismos tipos de agresiones.

**Tabla 17 . Tipificación de las agresiones que manifestaron los adolescentes hombres se les han realizado durante las diferentes aprehensiones al ingresar al SPA.**

<b>Sexo</b>	<b>1</b>
<b>Tipo de Vulneración</b>	<b>Número de ingresos SPA</b>
Si, le respetaron los derechos	15
Esposaron	3
Agresión física y agresión verbal	12
Esposaron y Agresión Verbal	5
Esposaron y Agresión Física	4
Cortar el cabello	1
Tiros al Aire, Agresión Física y Agresión Verbal	1
<b>Total general</b>	<b>41</b>

Fuente: El Autor

En el Código del Menor, título V: del menor autor o participe de una infracción penal en su Artículo 172. Establecía: - “Prohíbese la conducción de los menores inimputables mediante la utilización de esposas o amarrados o por cualquier otro medio que atente contra su dignidad. La violación a esta disposición hará incurrir al infractor en causal de mala



conducta que será sancionada con la destitución, decretada por el respectivo superior, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar si el menor fuere víctima de otros hechos que constituyan delito. Norma que fue retomada por la Ley de Infancia y Adolescencia, que en su artículo 94 prohíbe la conducción de niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de esposas y otros medios que atenten contra su dignidad y establece otras prohibiciones. En la tabla 18, se puede ver como a las mujeres adolescentes si les respetaron los derechos, esto puede justificarse en lo complejo y riguroso que es la violencia contra la mujer y la severidad con que la sociedad y el aparato judicial del país está castigando a quienes cometan delitos contra una mujer, tal vez los miembros de la fuerza pública tienen mayor conocimiento respecto a la agresión contra las mujeres entonces las tienen presentes a la hora de realizar sus procedimientos.

**Tabla 18, Tipificación de las agresiones que manifestaron los adolescentes mujeres se les han realizado durante las diferentes capturas al ingresar al SRPA**

<b>Sexo</b>	2
	<b>Número de Ingresos al</b>
<b>Tipo de Vulneración</b>	<b>SPA</b>
Si, le respetaron los derechos	4
Esposaron	1
<b>Total general</b>	<b>5</b>

Fuente: El Autor

Con lo anterior se hace evidente la violación a los derechos del Adolescente Infractor.

Al determinar la existencia de violación de los derechos a los adolescentes infractores se procedió a identificar cuáles eran las instituciones que han participado en los procesos de captura de los jóvenes entrevistados con el objeto de tipificar en cuál de ellas es donde mayor residencia se presenta. Las tablas, 19, 20, 21 y 22 tipifican el tipo de agresión o vulneración de derechos a los adolescentes infractores realizados por la Seccional de Investigación Criminal “SIJIN”, Policía, Cuerpo Técnico de Investigaciones “CTI” y capturas conjuntas de Policía con la SIJIN, respectivamente.

Es importante no perder de vista, que la mayoría de adolescentes infractores no tienen respeto por la autoridad y en su mayoría presentan rebeldía ante el cumplimiento de las normas.

Tabla 19. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por la SIJIN al ingreso al SPA, centro la Linda 2013-2014

Institución que realizo la captura	SIJIN
Respeto los derechos al menor / tipo de vulneración	Suma de ingresos
Si, Respetaron los derechos	5
Esposaron y Agresión Verbal	3
Total general	8

Fuente: El Autor

Las principales agresiones físicas que reportaron los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes fueron: golpes en piernas, espalda, en lugares donde no sea evidente el golpe a la hora de presentarlo ante la autoridad judicial, documentan que los dejan muchas horas en la estación de policía, allí es donde más los maltratan, dicen además que cuando se hace la captura en la calle se cuidan por la presencia de otros ciudadanos, incluso uno de los menores documenta que le cortaron el cabello, otro manifestó un golpe con la cacha del arma del policía que le estropeó la dentadura, dos de ellos manifestaron que se demoraron 2 y 4 días para llevarlos ante la autoridad judicial, considerando que ello ocurrió básicamente en espera de que desaparecieran las evidencias de las agresiones físicas (golpes, morados). Ahora bien, tomando en cuenta que el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la posición en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles, la Comisión Interamericana de derechos humanos “CIDH” ha establecido que la ley debe prohibir, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de la libertad (CIDH, 2008).

La agresión verbal acompañada de intimidación son las agresiones que más se repite en los casos estudiados, las malas palabras, las amenazas son una constante en este tipo de vulneración.

La institución policial como el “Aparato del Estado” que detenta - junto con la administración de justicia- el “monopolio de la coacción física legítima” con respecto a los “asuntos internos” (Sozzo, 2014), era uno de los postulados resaltados por Foucault en su

obra, respecto a cómo el Estado, quien guía la conducta, emplea una de las formas de poder para la vigilancia y control de la sociedad, pero esa coacción física legítima debe ser regulada y autónoma y, pierde todo el sentido de la representatividad del Estado y su legitimidad cuando va en contravía de la norma y de los principios básicos del derecho. No tiene sentido que quienes deben proteger abusen, aun con el conocimiento real de sus limitaciones, es grave que la práctica del uso excesivo del poder y la fuerza estén en manos de quienes deben administrarla. El problema de abuso de la fuerza por parte de la policía es un tema de investigación en las últimas décadas, por ejemplo Los jóvenes urbanos, eran las víctimas más frecuentes de la acción policial en países como Brasil, Chile, Nigeria y Rusia en el año 2008. (Cruz, 2009).

Tabla 20. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por la Policía al ingreso al SRPA, Centro de Atención Especial Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014

<b>institución que realizo la Captura</b>	<b>2</b>
<b>Respeto los derechos al menor / tipo de vulneración</b>	<b>Suma de ingresos</b>
Si, Respetaron los derechos	16
Esposaron	7
Agresión física y Agresión Verbal	15
Esposaron y Agresión verbal	6
Esposaron y Agresión física	6
No, Forcejeo y sometimiento con fuerza	3

Tiros al aire, agresión física y agresión verbal	2
<b>Total general</b>	<b>55</b>

Fuente: El Autor

Tabla 21. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por el CTI al ingreso al SRPA, Centro de Atención Especial Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014

<b>institución que realizo la Captura</b>	3
<b>Respeto los derechos al menor / tipo de vulneración</b>	<b>Suma de ingresos</b>
Si, Respetaron los derechos	1
Esposaron	1
<b>Total general</b>	<b>2</b>

Fuente: El Autor

Tabla 22. Relación del respeto a los derechos a adolescentes infractores realizados por la Policía y la SIJIN al ingreso al SRPA, Centro de Atención Especial Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014

<b>institución que realizo la Captura</b>	4
<b>Respeto los derechos al menor / tipo de vulneración</b>	<b>Suma de ingresos</b>

Si, Respetaron los derechos	2
Agresión física, Agresión Verbal	2
Esposaron y Agresión verbal	2
<b>Total general</b>	<b>6</b>

La institución que presentó un mayor número de agresiones o vulneró más los derechos de los adolescentes fue la Policía con 39 maltratos, también fue manifiesto que la aprehensión no fue realizada por la policía de Infancia y Adolescencia como lo indica el procedimiento del SRPA, y es lógico porque la institución no cuenta con un número alto de efectivos en esa unidad especial para todo el departamento; es evidente la vulneración misma que también puede ser evidenciada por el Defensor de Familia, pues *“al adolescente se le asigna un defensor de familia (autoridad administrativa que lo acompañará en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio), este debe verificar de manera inmediata, la existencia de garantía de derechos, verificando el procedimiento de captura y si este no presenta lesiones por abuso de autoridad, correlativamente se toman las medidas de restablecimiento, a que haya lugar, y realizar, en conjunto con el grupo o equipo interdisciplinario (Está compuesto por el defensor de familia, un trabajador social, un sicólogo y un nutricionista), sumado al informe biopsicosocial realizado por el grupo institucional teniendo en cuenta la valoración emocional, de salud del individuo, que deberá presentar al juez de conocimiento, antes de la imposición de la sanción”* (SRPA en Valero & López 2014). No hay una coordinación

interinstitucional en el manejo de los delitos de menores, pues la tabla 23 demuestra que 39 procedimientos no se le avisó a la familia o acudiente del menor respecto a la captura. Y la tabla 24 pone en evidencia a la policía nacional como la institución que más incumple la disposición de dar aviso a las familias de los menores.

**Tabla 23. Análisis de la información que da el adolescente infractor respecto a si le avisaron a la familia o al acudiente al momento de su aprehensión, Escuela de Trabajo La linda 2013-2014.**

<b>Edad</b> (Todas)	
<b>La autoridad aviso a la familia o acudiente en la captura</b>	<b>Suma de capturas</b>
Si	7
No	39
<b>Total general</b>	<b>46</b>

Fuente: El Autor

Existe toda una cadena de valor, respecto a los malos procedimientos de la policía, entendida esta cadena como una herramienta que permite indagar sobre las labores de una organización y establecer sus fortalezas y debilidades; en el caso de procedimientos policiales, se concluye que éstos ante los adolescentes, se desdibujan por el excesivo uso de la fuerza por parte de la policía, la que se refleja en el hostigamiento que hace el miembro de la organización policial al momento de actuar ante el adolescente, bien sea por un caso

de aprehensión en flagrancia, por orden judicial o de realizar otro tipo de procedimiento con ellos.

Tabla 24 Tipificación de la vulneración de no avisar a la familia al momento de la captura de acuerdo a las instituciones y al número de aprehensiones, Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014

<b>La autoridad aviso a la familia o acudiente en la captura</b>	<b>2</b>
<b>Instituciones</b>	<b>Suma de Capturas</b>
Sijin	3
Policía	31
CTI	2
Policía -SIJIN	3
<b>Total general</b>	<b>39</b>

Fuente: El Autor

Para la Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH), la cual pertenece a la Organización de Estados Americanos, clarifica en su componente de justicia juvenil y de derechos humanos en las Américas, en su capítulo III las medidas cautelares preventivas para niños, niñas y adolescentes acusados de infringir leyes penales. Definiendo en su Literal A. Límites de la actuación de la policía frente a las niñas, los niños y adolescentes acusados de infringir leyes penales, en el artículo 251 .... *“la falta de aplicación del*



*principio de especialización para el personal de la policía genera que no se respeten adecuadamente los derechos de los niños. Segundo, como también refirió la Comisión, es posible identificar la existencia de patrones discriminatorios en la actuación policial, que provoca a menudo detenciones arbitrarias de niños sin sujetarse al principio de legalidad y de no discriminación. Tercero, según se mencionó ya en este informe, en contravención del principio de excepcionalidad, las detenciones constituyen la regla del sistema de justicia juvenil y en algunos casos se omite el control judicial inmediato de las detenciones. Cuarto, los padres o responsables con frecuencia no reciben una notificación oportuna de las detenciones, llegando incluso a incomunicarse a los niños durante la detención en instalaciones policiales. Quinto, las instalaciones en las cuales se desarrolla la privación de libertad de los niños no son adecuadas a sus necesidades. A todo lo anterior se suman problemáticas vinculadas a la violencia y el abuso policial del que frecuentemente son víctimas los niños, así como la impunidad frente a la actuación de la policía”* por lo anterior se puede identificar con claridad que no existe el control judicial inmediato de las detenciones, ni la notificación a los padres de familia (Tabla 25), de 9 capturas que no cumplieron con el procedimiento judicial correcto, 7 fueron responsabilidad de la policía.

**Tabla 25 Análisis de la vulneración que representa no llevar de manera inmediata al adolescente a la autoridad competente por institución que realizó la aprehensión, Centro Escuela de Trabajo La Linda 2013-2014.**

<b>Lo llevaron donde autoridad competente</b>	2
<b>Institución</b>	<b>Suma de capturas</b>

SIJIN	1
Policía	7
Policía-SIJIN	1
<b>Total general</b>	<b>9</b>

Fuente: El Autor

Básicamente los jóvenes a los que les fueron vulnerados los derechos, manifestaron no haber denunciado el caso porque piensan y sienten que ello afectará su proceso, a quienes se les violentaron los derechos fueron hostigados y presionados a guardar silencio, existe la manifestación de algunos, en el sentido que en los mismos estrados judiciales se les dijo que eso no era nada; lo anterior supone que existe de manera directa o indirecta una tolerancia en el encargado de administrar la justicia, pues el identificar una posible vulneración de manera tardía cuando ya han pasado varios días, puede llevarlo a pensar que de darla a conocer, puede tomarse como una omisión y afectar de manera directa o indirecta su desempeño laboral.

### **Conclusiones**

Los procesos de aprehensión de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, en el Departamento de Caldas, durante los años 2013- 2014, se vieron afectados por la vulneración de derechos fundamentales, por parte de la Policía Nacional, en especial la policía de vigilancia, ya que en los mismos no se observaron las reglas mínimas y protocolos establecidos en normas nacionales e internacionales, por tanto incurrieron en

omisiones, lo que deja ver que la capacitación y especialidad en la policía, para el manejo de la delincuencia juvenil, son fundamentales, ya que no solo va a garantizar que los jóvenes que incurrir en delitos sean judicializados, sino que van a permitir que ese proceso de judicialización y juzgamiento no estén viciados de nulidad. Y es que como se dejó plasmado en el análisis de la tabla 22, la mayoría de las aprehensiones las realizó, especialidad diferente a la de Infancia y Adolescencia.

Lo anterior, demuestra que la Especialidad de la Justicia Juvenil, no solo se da el sistema de juzgamiento, sino que todas las autoridades que hacen parte de ella deben ser especializadas, pues el cumplimiento adecuado del rol que a cada una de ellas le asigna la ley, es lo que permite que la justicia juvenil sea efectiva y se torne realmente en un medio para lograr la resocialización de los adolescentes que a ella ingresan.

La vulneración que se presenta, en los procesos de aprehensión, como se dijo anteriormente, se está presentando por fuera de la Policía de Infancia y Adolescencia, porque como lo dijo uno de los Fiscales entrevistados, cuando esta especialidad es quien realiza el proceso de aprehensión, se respetan las garantías y derechos a los adolescentes, de tal suerte que su judicialización no encuentra tropiezos legales; lo que nos permite concluir, que es importante que la capacitación dada a la especialidad de Policía de Infancia y Adolescencia, se extienda a aquellos integrantes del cuerpo de vigilancia y demás especialidades, que dada su función deben realizar procesos en los cuales están involucrados niños, niñas y adolescentes, de esta forma, la institución no solo va a lograr una mayor efectividad dentro de la justicia juvenil, sino que la policía va a minimizar las

denuncias por violaciones a derechos y garantías fundamentales, cometidos por miembros de la institución.

De acuerdo a los resultados evidenciados, dentro de las aprehensiones de los adolescentes se presenta el maltrato tanto físico como verbal, lo constituye una vulneración a la integridad física y mental de los jóvenes, por ello se hace importante, que al momento de la verificación de los derechos, se establezcan estrategias que contrarresten las secuelas.

Dentro de los jóvenes investigados se presentó una queja reiterativa, como es que en sus procedimientos se dio la utilización de esposas; pese a que las mismas son prohibidas por la ley, específicamente en el artículo 94 de la ley 1098 de 2006, donde se prohíbe en primer término la conducción de adolescentes mediante la utilización de éstas o cualquier otro medio que atente contra su dignidad. Así mismo se prohíbe el uso de armas para impedir o conjurar la evasión del adolescente que es conducido ante autoridad competente, salvo que sea necesario para proteger la integridad física del encargado de su conducción ante la amenaza de un peligro grave o inminente.

No obstante, y en aras de la protección integral de los derechos fundamentales de los adolescentes infractores, aceptando que dichas prohibiciones hacen parte de los procedimientos policivos - judiciales, debemos concluir que las mismas, tal como se desprende del contenido del precitado artículo, no pueden ser de carácter absoluto máxime en aquellas situaciones donde los adolescentes para procurar su evasión, se tornan violentos y agresivos colocando en peligro la vida y la integridad física de sus captores. En los

jóvenes que más se quejaron de esta práctica policial, se evidencia que fue su comportamiento rebelde y de rechazo frente a la autoridad, lo que generó esta práctica. Sin embargo, no debe desconocerse que en ocasiones, la autoridad policial utiliza esta práctica o el uso excesivo de la fuerza para lograr su cometido, aunque el adolescente no se torne agresivo o rebelde.

No se evidencia un Sistema debidamente articulado que realmente permita que la cadena de intervenciones y funcionarios encargados de garantizar las mínimas condiciones de seguridad y cumplimiento de los derechos humanos de los adolescentes infractores, cumplan adecuadamente sus funciones, pues no se evidencian protocolos para una comunicación fluida entre las autoridades, de tal suerte que desde el primer contacto de la policía con los adolescentes aprehendidos, especialmente en flagrancia, se esté dando una interacción que evite que los funcionarios aprehensores incurran en vulneraciones. Aspecto este que se ve también afectado por la congestión judicial.

## **Recomendaciones**

La principal recomendación que surge de esta investigación, se centra en la necesidad de que la Policía Nacional extienda sus programas de capacitación en derechos humanos, infancia, adolescencia y familia, normas internacionales sobre menores, a todas las áreas de la policía, porque si bien existe una especialidad en Infancia y Adolescencia, está no interviene en todos los procedimientos donde está involucrada esta especial población, ya que son múltiples los procedimientos en que los miembros de la Policía de Vigilancia y

otras áreas participan y se ven enfrentados al trato con menores delincuentes, y, si no cuentan con la capacitación adecuada para su manejo, no solo pueden generar que los procedimientos se tornen ilegales, sino que también se ven involucrados en vulneraciones de derechos y garantías fundamentales, lo que se minimizaría con una mayor formación en las materias mencionadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que todas las autoridades, incluyendo las de policía, deben observar en su actuar, la garantía al debido proceso, el que ha sido definido por la Corte Constitucional *“como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.”*<sup>5</sup>

Los adolescentes también tiene derecho al debido proceso y la ley establece algunas de las garantías que hacen parte del mismo, *“... y enuncia algunas de las garantías judiciales constitutivas de este derecho tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior. La misma disposición señala que los adolescentes*

---

<sup>5</sup> Sentencia C- 083, dictada por la Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, el 24 de febrero de 2015, en relación con la inconstitucionalidad del literal d) artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*.

*procesados penalmente tiene derecho a las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales y prevé que el adolescente autor o partícipe de una conducta punible goza como mínimo de los derechos previstos por la Ley 906 de 2004.*<sup>6</sup>

Todo lo anterior significa que lo que se busca, es que en el Estado se configure un marco de respeto por los derechos de los ciudadanos y la observancia de los procedimientos y deberes en toda actuación de los agentes y autoridades que hacen parte del mismo.

La autoridad policial debe interiorizar en su formación, que la Justicia Juvenil se caracteriza por ser especializada y diferenciada, en relación con el sistema penal acusatorio, ya que las sanciones que se aplican a los adolescentes, tienen una finalidad protectora educativa y restaurativa, que busca reorientar a los jóvenes en su actuar en sociedad.

---

<sup>6</sup> Sentencia C- 684 dictada por el Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, 30 de septiembre de 2009, en relación con la inconstitucionalidad de un enunciado normativo contenido en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006.

## Bibliografía

1. Abramovich, V., & Curtis, C. (2003). los derechos sociales como derechos exigibles. *Teoria y realidad constitucional*, 697.
2. Agencia de noticias Universidad Nacional. (12 de julio de 2010). *Universia*. Obtenido de Universia: <http://noticias.universia.net.co/en-portada/noticia/2010/12/07/757788/adolescentes-infractores-analisis-universidad-nacional.html>
3. Aguilar, G. (2008). El principio del interes superior del Niño y la corte interamericana de derechos humanos. *Estudios constitucionales*, 226.
4. Ángel, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Estudios Filosóficos*. Universidad de Antioquia.
5. Angulo, G., & Escalante, E. (2010). *Sistema de Juzgamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Régimen de Libertad: Captura y Medidas de Aseguramiento*. Santafe de Bogota: 2010.
6. Arias, J. (2009). *Reconocimiento de derechos y la especial proteccion que requieren NNA*. Santafe de Bogota: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
7. Atehortua *et al.* (2008). Características Psicológicas De 16 Expedientes De Adolescentes Condenados Por Homicidio Doloso En Medellín Y El Valle De Aburra Durante 2003 – 2007. Universidad CES. Medellin. [http://bdigital.ces.edu.co:8080/dspace/bitstream/123456789/142/1/Carateristicas\\_psicologicas\\_expedientes\\_adolecentes.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/dspace/bitstream/123456789/142/1/Carateristicas_psicologicas_expedientes_adolecentes.pdf)



8. Beloff, M. (1998). *Modelo de la Protección Integral de los Derechos Del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo Para Armar Y Otro Para Desarmar.*
9. Beloff, M. (2002). *Los adolescentes y el sistema penal, elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual.* Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires.
10. Bustamante, D. (s.f.) El diseño de la Investigación Jurídica. Facultad de Derecho. Universidad San Buenaventura. Cali. Publicado en [http://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia\\_para\\_la\\_elaboracion\\_del\\_proyecto\\_de\\_investigacion.pdf](http://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf)
11. Chaparro,V. M. “*Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Justicia Restaurativa.*” Bogotá. 2010.
12. CIDH. (2008) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, principio III.1.
13. Código del Menor. República de Colombia. (See more at: <http://encolombia.com/derecho/codigos/del-menor/derecho-codigomenor6/#sthash.pz7wbOOk.dpuf>)
14. Carvajal, J. (2011). La sociología Jurídica y el derecho. *Prolegomenos, derechos y valores*, 109-119.

15. Colprensa. (13 de Enero de 2014). Mas de 13 mil niños involucrados en delitos en 2013. *El Universal*, pág. 10.
16. Comision Valech. (2011). *Comision Nacional sobre prision politica y tortura*. Santiago de chile.
17. Cruz, M. (2009). Maltrato Policial en América Latina. Perspectivas desde el Barómetro de las Américas. Venderbilt University. <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0811es.pdf>
18. De arce, R. (S.F.) Tablas De Contingencia (Cross-Tab): Buscando Relaciones De Dependencia Entre Variables Categóricas. Introducción a la Econometría. Universidad Autónoma de Madrid. [http://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/rarce/pdf/tablas\\_contingencia.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/rarce/pdf/tablas_contingencia.pdf)
19. De Sousa Santos, B. (2007) “*El Discurso y el Poder*” (Ensayo sobre la Sociología de la Retórica Jurídica) Rev. Critica Jurídica N° 26
20. Escobar, M. (2013). *Relatoria sala de casacion penal. Extractos de jurisprudencia SRPA "Menor Infractor"*. Bogota D.C: Corte Suprema de Justicia Republica de Colombia.
21. Foucault, M. (2002) “*Castigar y Vigilar. Nacimiento de la Prisión*”, Argentina, Siglo Veintiuno
22. Elbert, C. (1998). “*Manual Básico de Criminología*”, Argentina, Eudeba.

23. Gonzalez, V., & Vera, A. (2011). La violencia policial contra niños, niñas y adolescentes. *Fortalecimiento de las redes de defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes*.
24. Grün, E. (2012). Globalización del derecho y los nuevos sistemas jurídicos del mundo globalizado: Fenómenos sistémicos y cibernéticos. *Pielagus*, 10.
25. Haberle, P. (2013). *la garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.
26. Hernandez, S. (1991). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw HILL.
27. Herrera, J. D. (2009) La comprensión de lo social. Horizonte hermenéutico de las ciencias sociales. Bogotá: Cinde
28. Hoyos, C. (2012). *La responsabilidad subjetiva del adolescente en materia penal*. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana.
29. Llorente, M.V. (1997), “*Perfil de la policía colombiana*” Documento de Trabajo No. 9, Bogotá, Universidad de los Andes.
30. Naciones Unidas. (2014). *Informe Anual de la alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos en Colombia*. ONU.
31. Neuman, E.” *El Abuso del Poder en la Policía Latinoamericana*”, Buenos Aires.
32. Pabon Parra, P. A. (2011). *Constitución política esquemática, edición conmemorativa 2001 - 2011*. Lecce.

33. Papalia, D. & Olds S.(1993). *Psicología Del Desarrollo “De La Infancia a La Adolescencia.”*, México. Mc Graw-Hil.
34. Procuraduria General . (2011). *Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes* . Santa Fe de Bogota: Procuraduria General de la Nacion.
35. Redaccion Politica. (16 de julio de 2014). El sufrimiento de los menores infractores de la ley. *El Espectador*, pág. 8.
36. Restrepo, D. (2004). *Responsabilidad sicologica del menor infractor*. Santafe de Bogota: leyer.
37. Rivera, I. (2010). Nacimiento y presupuestos ideologicos de la justicia penal juvenil. En I. Rivera, *Pasado y presente de la justicia juvenil*. Unicef.
38. Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa*, Icfes,
39. Salazar, E. (2013). *Codigo de Infancia y la adolescencia*. Bogota: Leye.
40. Sozzo, M. (2014). *Policía, Gobierno y Racionalidad. Incursiones a partir de Michel Foucault*. Ensayo.
41. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina29401.pdf>.
42. Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos del uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado y criminalidad en colombia*. Santafe de Bogota.

43. Tiffer, C. (2008). *Un derecho tutelar, a un derecho penal minimo/garantista: Nueva ley de justicia penal juvenil*. Unicef.
44. Unicef. (2011). *Innocenti digest*. Centro Internacional para el desarrollo del niño.
45. UNAD. (2012). Explicación del Ser humano como unidad biosicosocial. En E. d. Humanidades, *Comunidad, Siedad y Cultura*. Bogotá: UNAD.
46. Valero, A & López, C (2014) Régimen De Aplicación Penal Especial Del Menor Infractor Al Cometer El Delito De Homicidio. Universidad Militar la Nueva Granada. Bogotá.  
<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12084/1/R%C3%89GIMEN%20DE%20APLICACI%C3%93N%20PENAL%20ESPECIAL%20DEL%20MENOR%20INFRACTOR%20AL%20COMETER%20EL%20DELITO%20DE%20HOMICIDIO%20LOPEZ%20%20PLATAFORMA.pdf>
47. Vélez, C. (2010). Drogas Impulsan a los menores a delinquir. *El Colombiano*. Medellín. <http://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-216716.html>
48. Vicens, J; & Medina, E. (2005). *Análisis de Datos Cualitativos*. Universidad Autónoma de Madrid.  
[https://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/eva/pdf/tab\\_conting.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/economicas/eva/pdf/tab_conting.pdf)
49. Vizcaino, M. (2008). El rol delictivo: una reflexión desde niños infractores. *Criminalística Policia Nacional*, 16.

